

OJO: Completar referencia bibliográfica nota 106,  
F. Velasco Medina

*Las Guardas Reales durante los años centrales  
del reinado de Felipe IV:  
La confirmación de la crisis del modelo habsburgo*<sup>1</sup>

José Eloy Hortal Muñoz

*LA CONFIGURACIÓN DEL MODELO DE GUARDA  
Y SU EVOLUCIÓN HASTA EL REINADO DE FELIPE IV*

Como ya estudié en otros trabajos<sup>2</sup>, la configuración del modelo Habsburgo hispano de guarda tuvo lugar durante los últimos años del siglo XV y los primeros del XVI, periodo durante el cual se unieron tres nuevos cuerpos armados al ya existente de los monteros de Espinosa, de origen medieval. Así, los archeros de Corps se incorporaron a la Casa Real, en primera instancia, durante el viaje de Felipe I y Juana I a Castilla en 1502, para hacerlo de forma definitiva en la segunda Jornada de los Archiducos al mismo reino en 1506; la guarda española, por su parte, se fue configurando a lo largo de varios momentos y así en 1504 se creó la unidad de alabarderos, en 1507 la de a caballo y entre 1529 y 1535 la vieja; por último, la guarda tudésca se incorporaría al séquito de Carlos V en 1519 y de cara a la coronación imperial. Podemos considerar que, desde ese momento, quedaría definitivamente fijado el modelo de guarda que iba a tener la Monarquía Hispánica y que se prolongaría hasta la llegada de los Borbones. Por supuesto, para entender el proceso que desembocó en este nuevo

<sup>1</sup> Esta contribución ha sido posible gracias a la ayuda proveniente del proyecto “Solo Madrid es Corte...”, número de referencia S2007/HUM-0425 de la CAM.

<sup>2</sup> Especialmente en “Las guardas palatino-personales de Felipe II” en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La monarquía de Felipe II: La Casa del Rey*, Madrid 2005, I, págs. 453-506, y “Las guardas palatino-personales de los monarcas Austrias hispanos”, en *Reales Sitios* 179 (Madrid 2009), págs. 4-7.

*José Eloy Hortal Muñoz*

modelo de guarda, así como las causas que hicieron posible el mismo, se hace necesario conocer el decurso general de las casas reales durante los primeros años de reinado de Carlos V<sup>3</sup>.

Tras el retorno del monarca a Castilla una vez derrotados los Comuneros, y con la finalidad de evitar futuros conflictos, se inició un largo proceso de búsqueda del modelo adecuado para poder articular los numerosos territorios que el soberano había aglutinado en su persona. Por supuesto, este proceso no estuvo exento de pugnas, que se prolongarían a lo largo de todos los reinados Austrias hispanos, entre dos formas antagónicas de concebir la Monarquía; por un lado, aquellos grupos cortesanos que defendían que Castilla era el centro y que el conjunto de la misma debía organizarse en función de sus tradiciones, por lo que defendían la necesidad de una Casa de Castilla fuerte. Enfrente estarían todas aquellas facciones que tenían una visión más amplia de la composición de la Monarquía, en la que tenían cabida formas de organización de otros lugares y deseaban la potenciación de la Casa de Borgoña<sup>4</sup>.

Al final de este periodo de reflexión, el emperador decidió respetar la diversidad de cada territorio y renunció a dotar de instituciones comunes al conjunto de sus estados, ya que las élites de cada reino deseaban influir en las decisiones reales pero manteniendo su autonomía, tal y como habían demostrado las *Comunidades* o las *Germanías* en Aragón. Por lo tanto, Carlos V decidió que su Corte, en cuyo vértice se encontraba él mismo, fuera el lugar donde convergieran las relaciones y redes de poder, por lo que el gobierno se ejercería a través de relaciones no institucionales que darían cohesión al Imperio. Así mismo, los reinos con mayor peso económico y político se convirtieron en el eje en torno al cual se articularon el resto de territorios, requiriendo sus élites la misma proporción en la distribución del poder.

Por lo que respecta a las casas reales, este proceso conllevaría la existencia de forma separada, pero con relaciones recíprocas, de espacios cortesanos propios de cada estado dinástico, aunque con preponderancia del ceremonial, estructura

<sup>3</sup> El tema ha sido estudiado por C. J. DE CARLOS MORALES en “La llegada de Carlos I y la división de la Casa de Castilla”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La Corte de Carlos V*, Madrid 2000, I, págs. 166-176.

<sup>4</sup> Sobre estas pugnas, J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La articulación de la Monarquía hispana: Auge y ocaso de la casa real de Castilla”, en F. EDELMAYER, M. FUCHS, G. HEILINGSETZER y P. RAUSCHER (dirs.): *Plus ultra. Die Welt der Neuzeit. Festschrift für Alfred Kohler zum 65. Geburtstag*, Münster 2007, págs. 407-452.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

y etiqueta borgoñón por ser la Casa de la Dinastía y tener una organización más acabada. Las guardas representaron como ninguna otra sección de la Casa este hecho, pues coexistirían un cuerpo flamenco, uno alemán, uno hispano y uno propiamente castellano, teniendo la preponderancia ceremonial los archeros de Corps e incluyéndose todos ellos en la Casa de Borgoña, excepto los monteros de Espinosa, siendo la última en incorporarse a la misma la guarda española en 1524 dentro del proceso de “hispanización” que sufrió este servicio. Por lo tanto, podemos considerar que los monteros de Espinosa constituyeron la única desviación del modelo borgoñón de guarda, debido al peso de la tradición castellana que Carlos V procuró conservar, teniendo unas características propias que la hicieron deslindarse de la evolución de las otras tres.

Una vez configurado el modelo, quedaba por dilucidar qué funciones debía cumplir esta Guarda Real dentro de la Casa y el papel que iba a jugar cada uno de los diferentes cuerpos en ella. Así, durante el reinado de Carlos V las principales funciones desempeñadas iban a ser tres.

La primera de ellas era, por supuesto, la de ocuparse de la *defensa e integridad de la persona real y del resto de miembros de su familia*. Cumplir esta función, en principio inherente a todas las guardas reales, suponía que las diversas unidades debían estar presentes junto a su señor y a su familia tanto en Palacio como en sus apariciones en público, en el campo de batalla<sup>5</sup> o en las Jornadas que realizaran fuera de la Corte.

La existencia de los diversos cuerpos llevaba implícita una división de las tareas, en la cual se puede observar la ubicación dentro de la Etiqueta de cada uno de ellos. La tradición borgoñona que rigió la gestación de la guarda establecía que la compañía de Corps, haciendo honor a su nombre, se encargaría únicamente de la protección del Soberano, excepto en ocasiones especiales en que acompañaran al príncipe en sus apariciones en público cuando su padre estuviera enfermo. El único momento en que no eran los principales encargados de cuidar al monarca sería la noche, donde los monteros de Espinosa tomaban el relevo para vigilar el sueño real tras mantener dura pugna con los archeros para conservar tamaño privilegio.

<sup>5</sup> Aunque la ocupación militar no fue ni mucho menos primordial, como podemos atestiguar por las memorias del archero Fery de Guyon que solo menciona esas actividades durante la Jornada a Argel en 1541, cuando sirvió en el cuerpo de 1539 a 1546 (F. DE GUYON: *Mémoires de Fery de Guyon, écuyer, baillly général d'anchin et de Pesquencourt avec un Commentaire Historique et une notice sur la vie de l'auteur par A.L.P. de Robaulx de Soumoy*, Bruselas 1858).

Por su parte, las guardas tudesca e hispana, que iban unidas en el servicio, acompañarían al monarca en un plano secundario durante sus salidas en público, teniendo además la obligación de servir a otros miembros de la familia real como reinas, príncipes —exceptuando las guardas de Felipe II siendo aún heredero o el regimiento de Baltasar Carlos—, regentes<sup>6</sup>, archiduques u otros príncipes que se encontraban formándose en Madrid —salvando el caso del príncipe Filiberto que dispuso de su propia unidad de alabarderos<sup>7</sup>— e infantes, excepción hecha del Cardenal Infante, primero y único que la tuvo<sup>8</sup>. De especial relevancia fue la labor ejercida por la guarda vieja en este punto<sup>9</sup>. Por último, las unidades española y tudesca debían encargarse también de acompañar y guardar a los visitantes extranjeros de la Corte de alta alcurnia como príncipes, embajadores, cardenales u otros notables.

Durante sus años de reinado, Carlos V realizó constantes Jornadas fuera de Castilla para visitar sus múltiples territorios y estar presente en las guerras

<sup>6</sup> Así sucedería con Cisneros que “por razón de su estado tuvo que admitir guardia de alabarderos, que mandaba el capitán Gonzalo de Ayora” (V. DE LA FUENTE: *Historia eclesiástica de España*, Madrid 1874, V, pág. 132).

<sup>7</sup> Conocemos algunos personajes que sirvieron en dicha guarda, como el tudesco Claudio Romele que ingresó en la misma después de permanecer durante 12 años en el ejército de Flandes. Al poco enfermó y se quedó en Barcelona, pidiendo en julio de 1617 un entretenimiento para poder retornar a los Países Bajos, presentando una fe del capitán de la guarda de Filiberto, Francisco de Córdoba, remitiéndosele al archiduque Alberto (AGS, Estado, leg. 1775, s.f.).

<sup>8</sup> Encontramos referencia a su creación en A. DE ALMANSA Y MENDOZA: *Carta duodécima*, s.l., s.i. (es del 15 de agosto de 1623), publicada en J. SIMÓN DÍAZ (ed.): *Relaciones breves de actos públicos celebrados en Madrid de 1541 a 1650*, Madrid 1982, pág. 261:

“Y a don Fernando de la Cerca, hermano de la Princesa de Asculi, (le hizo merced el rey) del cargo de Capitán de la guarda del señor Infante Cardenal, con que se acrecerá a su Alteza un increíble, y bien excusado gasto, y será el primer Infante de Castilla, que aya tenido guarda particular”.

<sup>9</sup> Según el cronista D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas amarilla, vieja y a caballo desde Fernando el Católico hasta Felipe IV*, s.d. (hacia 1663), BNE, Ms. 2047, fol. 20v:

“La Guarda Vieja es un receptáculo o enfermería de la Guarda, ésta se constituyó por el señor emperador Carlos quinto para que los enfermos, que empedidos de la Guarda fuesen reservados, en ella sirven de ordinario a los Ynfantes de Castilla poniéndoles cassa”.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

europeas y norteafricanas, siendo únicamente la guarda de Corps quien le acompañara en todas y cada una de las ocasiones, mientras la guarda tudesca y la española lo hicieron en contadas como la Jornada de Túnez en 1535. Con posterioridad, esta función fue perdiendo relevancia debido, fundamentalmente, a tres motivos. El primero fue el descenso del elevado número de esas Jornadas tras la decisión de Felipe II de instalar la Corte definitivamente en Madrid. En segundo lugar, la presencia en los campos de batalla de los monarcas después de la de Felipe II en San Quintín en 1557 fue casi testimonial –aunque los guardas pudieron acudir a las mismas a título particular– y solo Felipe IV durante las guerras en Cataluña en la década de 1640 estuvo cerca de uno de ellos. Por último, aunque hubo varios planes para atentar contra Felipe II y alguno de sus sucesores<sup>10</sup>, el carácter disuasorio de las guardas y el alejamiento ceremonial del monarca de sus súbditos, impidieron que las intentonas estuvieran tan cerca de prosperar como las que tuvieron lugar durante el reinado de los Reyes Católicos. En función de ello, el cuidado de la persona real fue pasando a un segundo plano con el transcurrir del tiempo, en detrimento de la asunción de otras obligaciones que habían surgido dentro de la Casa Real tras su espectacular crecimiento.

La segunda función ejercida por las guardas fue su *participación en el complejo entramado que suponía la aparición pública del monarca*, tanto dentro como fuera del entorno cortesano. Esta fue adquiriendo una gran significación durante la Edad Moderna en todas las Monarquías y, como no podía ser menos, también en la más poderosa del mundo, que reservó un relevante papel tanto en público como en privado a las guardas. Aunque no es este el lugar adecuado para tratar en profundidad esta función, resulta especialmente interesante su participación en el alejamiento de la figura del rey de sus súbditos y la gradación dentro de la Etiqueta de los diversos cuerpos.

Por último, la guarda debía servir como *espacio integrador de las élites de los diversos territorios en la Casa Real*. El modelo de gobierno pergeñado por Carlos V

<sup>10</sup> G. PARKER en su *La gran estrategia de Felipe II*, Madrid 1998 (traducción del original en inglés de Yale, *The world is not enough. The grand strategy of Philip II*), pág. 55, nota 9, señala la existencia de siete intentos de asesinato contra el “Rey Prudente”: el primero de dos flamencos en 1567, el segundo de un veneciano en 1568, el tercero de W. Cecil en 1569, el cuarto de tres franceses en 1571, el quinto en un atentado en Lisboa en 1581, el sexto de otro francés en marzo de 1583 y el séptimo de una mujer portuguesa en 1586. Posteriormente, Felipe IV también sufriría algún conato de atentado. Resulta sorprendente como los guardas en sus numerosos memoriales y crónicas no hacen mención a ninguna de estas tentativas.

*José Eloy Hortal Muñoz*

requería de un servicio personal que pudiera aglutinar a los personajes más relevantes de cada reino para así, y de forma vertical, poder extender su influencia a todos los rincones de sus vastos territorios. Las guardas se prestaban especialmente a este cometido, debido a su carácter plurinacional y al elevado número de personajes que las integraban. En virtud de ello, durante el reinado del emperador los diversos cuerpos de guarda se mostraron como un excelente acomodo para nobles de cierta enjundia —en los cargos de capitán y teniente—, pero sobre todo para hidalgos, baja nobleza e hijos bastardos de nobles de los diversos reinos.

Esta función continuaría teniendo razón de ser durante los primeros años del reinado de Felipe II. El “Rey Prudente” había heredado una entidad política inédita y carente de estructuras comunes, en la cual los diferentes territorios se veían privados de la presencia real de su Príncipe, máxime cuando se situó definitivamente la capital en Madrid<sup>11</sup>. Debido a ello, el rey decidió seguir el modelo de integración de su padre para lo cual pudo servirse, además de sus servicios de Castilla y Borgoña, de las Casas de sus hermanos don Juan de Austria y doña Juana, de la de su hijo don Carlos, de la de su mujer Isabel de Valois y de las de los diferentes archiduques que se vinieron a educar a Castilla. La ocupación de los cargos de estos servicios puede explicarse a través de las pugnas faccionales, resultando que los principales oficios de las Casas del rey fueron tomados por esas élites castellananas que propugnaban una hegemonía de lo castellano en la Monarquía, mientras los servicios de los demás miembros de la familia real quedaron para las facciones castellananas y de otros reinos que no conectaban con las ideas que estos patrocinaban. Esa ruptura en el acceso de “extranjeros” a la fuente de gracia y a los cargos relevantes de su servicio, provocaron un profundo malestar entre algunos grupos que habían tenido acceso directo al emperador con anterioridad.

Así sucedería con la nobleza flamenca, que veía como descendía significativamente sus posibilidades de medro y de acceso a oficios palatinos, mientras se les exigía que contribuyeran financieramente a sostener unas guerras que, en muchas ocasiones, les eran indiferentes e, incluso, que ayudaran a mantener un sistema que les excluía. Sin duda, era muy difícil gobernar sin la ayuda de esas élites y esa ruptura puede ser considerada como uno de los principales motivos del comienzo de la Revuelta.

<sup>11</sup> Para este proceso, J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La integración de las élites ciudadanas castellananas en la Monarquía a través de la Casa Real”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, I, págs. 645-685.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

Por lo que respecta a las élites del Imperio, la cesión de la Corona Cesárea a Fernando, hermano de Carlos V, hizo que estos territorios dejaran de pertenecer a la Monarquía Hispana lo que, lógicamente, restó interés a unos notables alemanes que se encontraron con las dificultades reseñadas para acceder al servicio de Felipe II que, al igual que sus sucesores, prefirió conceder pensiones, encomiendas, puestos en el ejército o el Toisón de Oro a los nobles que le ayudaran en sus propósitos, en lugar de integrarlos en su servicio personal<sup>12</sup>.

Idéntica problemática afectaría a hidalgos y baja nobleza de los territorios periféricos hispanos, que vieron enormemente dificultado su acceso a las Casas del monarca y, por ende, a su guarda española.

De este modo, la gente de “calidad” mostró cada vez menos interés en ingresar en las guardas, aunque capitanes y tenientes de las tres unidades fueran siempre personajes de envidia, lo que provocó que el lustre de las mismas y la extracción social de sus miembros comenzara a decaer. Esta paulatina pérdida de su función integradora de las élites territoriales desembocó en que la guarda pasara a desempeñar una nueva a finales del siglo XVI, cual fue la de representación de las diversas naciones en la Corte de la Monarquía Hispana.

Durante la década de los 80 del siglo XVI, el grupo cortesano “castellanista” fue apartando de los puestos de relevancia a los personajes que aún quedaban de la facción “papista”, al tiempo que comenzaron a llevar a cabo una serie de reformas encaminadas a depurar la configuración de la Monarquía Hispana. Uno de sus principales objetivos fue separar *gubernaculum* y *jurisdictio*, que hasta ese momento habían permanecido unidos, para lo cual se institucionalizaron los Consejos tras dotarles de instrucciones y jurisdicciones definidas al tiempo que se les vaciaba de contenido político<sup>13</sup>, ya que las decisiones relacionadas

<sup>12</sup> Para las relaciones de Felipe II con sus clientes en el Imperio, F. EDELMAYER: “La red clientelar de Felipe II en el Sacro Imperio Romano Germánico”, en *Torre de los Lujanes* 33 (Madrid 1997), págs. 129-142 y del mismo autor: *Söldner und Pensionäre: das Netzwerk Philipps II im Heiligen Römischen Reich*, Viena-Munich 2002. Los alemanes premiados con el Toisón de Oro en época de Felipe II fueron Leonard, conde de Harrach y mayordomo mayor de Rodolfo II, y el embajador Hans Khevenhüller. En cuanto a los pensionarios y a los que recibieron encomiendas, incluidos los anteriores, fueron numerosísimos pero cabe destacar a Dietrichstein o Wolf Rumpf. Por último, en el ejército destacaron Lazarus de Schwendy, Frobenius de Fürstenberg, el conde de Honehems.

<sup>13</sup> Sobre la evolución de los Consejos en la última quincena de años del siglo XVI, J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La Corte de la Monarquía Hispánica”, en *Studia Historica. Historia Moderna* 28 (Salamanca 2006), págs. 51-57.

*José Eloy Hortal Muñoz*

con ese ámbito se tomarían en otros organismos recién creados como la Junta de Noche o el Valimiento. En virtud de estos cambios, se vinculaba el poder político a la nobleza mientras los letrados, que curiosamente eran quienes habían hecho posible esta reforma, pasaban a ocuparse de los asuntos jurisdiccionales. Desde ese momento, tanto consejeros como secretarios actuarían únicamente como tales, evitando así las equívocas situaciones ocurridas en tiempos pretéritos y dando verdadero inicio al sistema polisinodial; es decir, los Consejos dejaban de ser juntas de consejeros del rey con facultad asesora, cuya única gestión se limitaba al control que ejercían los secretarios sobre el papeleo generado por cada asunto específico sin tener fijadas competencias ni jurisdicción <sup>14</sup>.

Con estas disposiciones se culminaba el final de un proceso que había durado prácticamente todo el reinado de Felipe II y que seguía el principio de que la armonía del cuerpo político se fundaba en la jerarquía y desigualdad de los territorios con Castilla al frente, lo que suponía que este reino y sus Consejos constituyeran el fundamento de la entidad política a la que pertenecían. Al articular ordenadamente los territorios se dotó de corporeidad a la Monarquía y se redujo la “independencia” de cada dominio, actuación que había resultado inviable hasta que no existió esa distinción entre lo político y lo jurisdiccional.

Esto, por supuesto, tuvo su reflejo en los consejos territoriales, caso del de Aragón, Italia, Portugal o Flandes, ya que, en vez de representar los intereses de cada dominio como traslación de sus Consejos Colaterales a la Corte, pasaron a servir para articular el poder del rey sobre cada territorio, convirtiéndose así en guardianes de territorios administrados. La Monarquía se territorializaba en espacios de control para, de esta manera, no ser un “reino múltiple” o “monarquía compuesta” sino una “monarquía articulada”, ya que se establecía un orden jerárquico de las partes que la sustraía de un modelo confederal o de una comunidad solo cohesionada por pertenecer cada territorio a un mismo Príncipe <sup>15</sup>.

Al mismo tiempo, los consejos territoriales pretendían cumplir una función más, cual era convertirse en representantes de sus respectivas naciones en la Corte, en un momento en que las diferentes nacionalidades que convivían en Madrid comenzaron a sentir la necesidad de sentirse representadas y de tener

<sup>14</sup> S. FERNÁNDEZ CONTI: *Los Consejos de Estado y Guerra durante la época de Felipe II*, Valladolid 1997, págs. 207-208.

<sup>15</sup> M. RIVERO RODRÍGUEZ: “El consejo de Italia y la territorialización de la monarquía (1554-1600)”, en E. BELENGUER CEBRIÀ (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid 1998, III, págs. 108-113.



*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

algún sitio de reunión y encuentro con gente de su misma procedencia, lo que fue fomentado por la propia Corte dentro de ese proceso de jerarquización de los territorios<sup>16</sup>. Las ordenanzas urbanísticas de Madrid de 1590 fueron el punto de partida de la fisonomía de la ciudad como “archivo de naciones”, tal y como la describió el propio Lope de Vega, y fiel reflejo de la Monarquía como territorio. Felipe II no participaría activamente en las fundaciones, prestando únicamente apoyo moral e incitando a particulares a que ayudaran, pero su hijo se volcó en el proceso, sobre todo, a raíz del retorno de Valladolid, que supuso la puesta en marcha de una verdadera Monarquía de las naciones abortando el proyecto hispánico iniciado en dicha ciudad castellana. Así, se produjeron en cascada una serie de fundaciones de hospitales como los de San Pedro de los Italianos (1598), San Andrés de los Flamencos (1605), San Antonio de los Portugueses (1606), San Luis de los Franceses (1615), el Hospital Real de Nuestra Señora de Montserrat de los Aragoneses (1617) o el Hospital y Colegio de los Irlandeses (1629), así como la aparición de diferentes cofradías como las de las propias guardas. De esta manera, los “extranjeros” residentes en la Corte vivirían en ella como si se encontraran en sus territorios de procedencia, pudiendo usar sus escribanos e instancias propias.

Las guardas jugarían un papel fundamental en este proceso, pues su mera existencia garantizaba la presencia en la Corte de un importante número de miembros de las naciones flamenca, tedesca o hispana de forma constante. De esta manera, pudieron convertirse muchas veces en aglutinante de su comunidad y en representantes de su nación en la Corte.

Fruto de ello, la configuración social de las diversas unidades de guarda comenzó a responder a la realidad de esas naciones en la Corte y las antiguas vías de acceso derivadas de la hidalguía y del ejército fueron perdiendo paulatinamente su importancia para dar paso a todo tipo de personajes, que ocupaban los oficios más variopintos para subsistir. De igual manera, la concesión del oficio se convertiría en una forma de premiar a aquellos individuos de las diversas naciones que hubieran realizado algún servicio previo de importancia a la Monarquía y que, gracias a esta merced, conseguían su entrada en la Casa Real, así como la posibilidad de poder introducir en el cuerpo a otros miembros de su familia. Los casos más conocidos tendrían lugar en la compañía de Corps por su condición

<sup>16</sup> Sobre este proceso, M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Los consejos territoriales” en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M<sup>a</sup> A. VISCEGLIA (dirs.): *La monarquía de Felipe III*, Madrid 2008, III, págs. 372-386.

*José Eloy Hortal Muñoz*

de primera guarda, caso de Jehan Lhermite, Hendrick Cock, Paulo van Mullen, Gabriel Diricksen o Juan vander Hamen, destacando en la guarda tudésca algunos ebanistas como Gaspar Camp o Baltasar Vitz, mientras en la española no hubo personajes de renombre ya que tenían numerosas vías de medro diferentes. La condición de artistas o escritores de estos personajes demuestra que sus condiciones físicas y sociales para cumplir en un cargo de esta índole eran, en muchos de los casos, cuanto menos dudosas, y que su interés en servir como guardas era mínimo. Todo ello supuso numerosas ausencias en el servicio y la pérdida de lustre de las diversas compañías, que no fue tan acusado en la guarda de Corps como en la tudésca y española, lo cual repercutiría en una mayor conflictividad de estas últimas.

Por supuesto, esta profunda mudanza en el núcleo del modelo de guarda Habsburgo respondía también a una renovación en los pensamientos filosóficos que dotaron de cobertura a la Monarquía desde finales del reinado de Felipe II, siendo uno de sus principales exponentes el tacitismo<sup>17</sup>. Esta corriente, de la cual fue su máximo representante Baltasar Álamos de Barrientos, se dedicó al estudio de los escritos de la antigua Roma para que la Monarquía pudiera avanzar a través de la aplicación o no de lo allí observado.

En lo referente a las guardas, estaba claro que el principal foco de atención debían ser los pretorianos, lo cual reabrió el debate sobre la conveniencia de que los monarcas estuvieran cuidados por extranjeros, y sus diferentes actuaciones en el derrocamiento de emperadores, aspecto en el que cobraba especial relevancia la figura de Sejano. La excelencia militar de los cuerpos de guarda podía fortalecer en exceso la posición de sus responsables, transformándolos en una amenaza para la autoridad real y para el equilibrio de poderes cortesanos. Es decir, por un lado se era consciente de la necesidad de reforzar el poder del capitán para que la unidad no perdiera el lustre, pero por otro se quería evitar que este tuviera un poder omnímodo que pudiera resultar peligroso para la integridad del monarca, argumentos que se utilizarían, sobre todo, durante la capitania de la guarda alemana de don Rodrigo Calderón. Esta indecisión provocaría una grave merma en la jurisdicción de los capitanes, proceso que se mostraría en toda su crudeza a partir del reinado de Felipe IV.

<sup>17</sup> Sobre este debate a comienzos del siglo XVII en la Monarquía Hispana, A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARINO: "Las guardas reales en la Corte de los Austrias y la salvaguarda de la autoridad regia", en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, I, págs. 430-442.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

De este modo, llegamos al reinado del último Felipe Habsburgo, a lo largo del cual el modelo de guarda de esta dinastía iba a entrar en una profunda crisis, de la cual no se recuperaría, debido a la progresiva pérdida de funciones concretas que ejercer. Veamos que sucedió en los diversos ámbitos de la vida de las guardas para llegar a esa situación.

*LOS CONFLICTOS JURISDICCIONALES*

Desde el punto de vista jurisdiccional, las guardas reales tenían una situación harto complicada, debido al doble fuero privativo que mantenían tanto como miembros de la Casa Real como por cuerpo militar. Como sección de la Casa Real, los diversos cuerpos de guarda y sus capitanes estaban sujetos a la autoridad del bureo, cuya aparición en los reinos hispanos se produjo con la llegada a Castilla de la Casa de Borgoña con Felipe I, aunque no se pondría en práctica hasta la implantación de la etiqueta borgoñona en 1548<sup>18</sup>. El único precedente de esta instancia resultaba ser el fuero privilegiado del que gozaban los servidores de las casas reales de los diversos reinos hispanos durante la Edad Media y que consideraban sus pleitos como casos de Corte.

Por lo que respecta al Fuero Militar, este amparaba a los soldados en activo, veteranos y cualquiera que perteneciera al ejército<sup>19</sup>. Esta jurisdicción incluía todos los delitos castrenses sin excluir los de lesa majestad o pecado nefando y eran juzgados en primer lugar por los capitanes de los implicados, pudiendo apelar dichas sentencias a los auditores generales y, en última instancia, al Consejo de Guerra. Por lo que respecta a las guardas, y debido a su condición armada, les estaba reservada la pertenencia al fuero que, en su caso, estaría constituido tanto por las Etiquetas como por las diferentes cédulas reales formando un conjunto de obligaciones, prohibiciones y procedimientos. Dicho

<sup>18</sup> Sobre esta peculiar institución, E. DE BENITO: “La Real Junta del bureo”, en *Cuadernos de Historia del Derecho* 1 (Madrid 1994), págs. 49-124 y J. M. ABAD LICERAS: “La Real Junta del bureo: una jurisdicción en Palacio”, en *La administración de justicia en la Historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*, Guadalajara 1998, págs. 629-648.

<sup>19</sup> E. VILLALBA PÉREZ: “Soldados y justicia en la corte (finales del siglo XVI-principios del siglo XVII)”, en J. ALVARADO PLANAS y R. M. PÉREZ MARCOS (eds.): *Estudios sobre ejército, política y derecho en España. Siglos XII-XX*, Madrid 1996, págs. 104-105.

*José Eloy Hortal Muñoz*

fueo incluiría los dos tipos de delitos militares, cuáles eran ir contra el servicio y los comunes contra la sociedad madrileña o de donde estuvieran presentes las guardas.

Esta doble condición de aforados suponía, a priori, que los soldados de las guardas estuvieran fuera del alcance de los ministros de la justicia ordinaria, a cuya cabeza se encontraban los alcaldes de Casa y Corte. Esta circunstancia nos avanza la existencia de numerosos conflictos que, por otra parte, fueron consustanciales al Antiguo Régimen. Los diferentes monarcas, fuente superior de todo derecho, no hicieron todo lo que estaba en su mano por delimitar competencias entre las diferentes instancias, ya que así el recurso a su justicia era constante. Las diversas entidades judiciales, por su parte, estaban deseosas de acumular nuevas competencias y hacían lo posible por invadir las de otras o por ocupar los espacios que quedaban en los márgenes de cada una de ellas. Todo ello conllevaba, inevitablemente, que las diferentes esferas jurisdiccionales chocaran constantemente entre sí, utilizándose cualquier triunfo parcial como precedente para futuros envites legales.

A ello habría que unir el hecho de que los propios guardas pretendieron utilizar en beneficio propio esta conjunción de jurisdicciones y no dudaron en aprovechar los vacíos legales existentes para acogerse a la instancia judicial que más les favoreciera, lo que fue especialmente relevante en la guarda de Corps con respecto al bureo. A él estaban subordinados los capitanes y, en virtud de ello, los guardas encausados podían apelar a dicha Junta palatina si no estaban de acuerdo con la sentencia dada por su superior e incluso podían acudir directamente al tribunal saltándose al capitán aunque, en este caso, perdían su derecho a apelación. De este modo, los capitanes de las tres guardas tuvieron que afrontar no solo las agresiones exteriores a su jurisdicción, sino también las interiores.

Por lo tanto, para poder aproximarnos a la especial jurisdicción de las guardas se hace necesario estudiar los tres tipos de conflictos –con la justicia ordinaria, con el bureo e internos, estando estos dos últimos unidos– que la atañeron durante su existencia.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV**ENFRENTAMIENTOS JUSTICIA ORDINARIA-CAPITANES*

Desde la Edad Media, los alcaldes de Casa y Corte se relacionaban con la Casa Real en tanto esta formaba parte de la Corte<sup>20</sup>. Por lo tanto, desde un punto de vista jurisdiccional y como regla general, en cualquier ámbito de la Casa donde no se aplicase una jurisdicción especial el conocimiento correspondía a los alcaldes de Casa y Corte, si bien hubo numerosas excepciones que alteraron esta regla. La intervención jurisdiccional de los alcaldes, desde sus orígenes, estuvo en relación con la Casa de Castilla como ya definiera Alfonso X y, tras diversas precisiones, consagrara Juan II, quien legisló sobre su condición de jueces de los pleitos tocantes a los oficiales reales, en perjuicio del Consejo Real. Por otro lado, con la imposición de la Casa de Borgoña en 1548 al príncipe Felipe, la Junta de bureo comenzó a tomar relevancia y protagonismo en la jurisdicción de la Casa al margen y por encima de la ejercida por juzgados específicos de ciertas áreas del servicio doméstico regio. El diverso origen de los alcaldes de Casa y Corte y del bureo, no pareció augurar en un principio distorsiones entre las jurisdicciones durante el reinado de Carlos V. Sin embargo, el proceso de fusión de ambas parcelas en una sola bajo Felipe II provocó que la situación no quedara clara y que no estuvieran fijados efectivamente los límites entre ambas, provocando numerosos choques jurisdiccionales.

En el fondo, este enfrentamiento no era más que el reflejo de las pugnas habidas entre las dos formas antagónicas de concebir la Monarquía que ya resaltamos con anterioridad. El triunfo temporal de uno u otro grupo marcaría el devenir jurisdiccional de la justicia palatina en relación a la ordinaria aunque, en líneas generales, podemos reseñar que este proceso, que se llevaría a cabo de forma paulatina, provocó una lenta disminución del ejercicio jurisdiccional de los alcaldes con respecto a los criados reales en detrimento de la potenciación del bureo, al albur de la consolidación de la Casa de Borgoña frente a la de Castilla, estando consolidada dicha tendencia a finales del reinado de Felipe IV.

No nos detendremos aquí en el camino transcurrido hasta este reinado, aunque conviene resaltar que hubo un aspecto especialmente conflictivo en las relaciones entre los capitanes de las guardas y la justicia ordinaria, cual era la

<sup>20</sup> I. J. EZQUERRA REVILLA: “La integración de la Casa en la Corte. Los alcaldes de Casa y Corte”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, I, págs. 697-743.

*José Eloy Hortal Muñoz*

posibilidad de que alcaldes o alguaciles pudieran iniciar proceso contra aquellos guardas reales a los que se hubiera prendido en la comisión de delitos. El cronista Soto y Aguilar nos describe numerosos enfrentamientos entre la compañía española y la justicia ordinaria ya durante el reinado de Felipe II<sup>21</sup>, llegando a ser estos tan graves que algunos guardas agredieron a los ministros reales<sup>22</sup>, aunque hay que tener las oportunas reservas pues el cronista solo nos relata los asuntos que le interesaban al pertenecer a uno de los bandos.

El bureo y el monarca siempre fallaron en favor de la jurisdicción de los capitanes y obligaron a los alcaldes a remitirles constantemente a los guardas detenidos para que sus superiores iniciaran el proceso. Con ello se intentaba no menoscabar su autoridad, lo que hubiera resultado fatal para el control de la guarda y para la propia jurisdicción de la Casa Real, aunque bien es cierto que en algunas ocasiones no hubiera estado de más un mayor castigo por parte del capitán ya que los guardas actuaban con casi total impunidad. Esta inercia se prolongaría durante todo el reinado de Felipe III, al permitirse que los criados

<sup>21</sup> Basten como ejemplo dos casos que exponemos a continuación. El primero tuvo lugar el día del bautizo de Catalina Micaela –19 de octubre de 1567– en que un soldado de la guarda española descalabró a un hombre, por lo que el licenciado Salazar, alcalde de Casa y Corte que estaba presente, le prendió y llevó a la cárcel. Los demás soldados avisaron al duque de Feria, que fue en busca del alcalde al que encontró en San Juan y tras una breve discusión soltó al reo (D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 151v–152r). El segundo sucedería en 1592 cuando a Pedro de Orduña, soldado de la guarda amarilla, un alguacil de la villa le quiso quitar las armas en Lavapiés, a lo que este se opuso hasta que fue reducido por varios alguaciles que le llevaron a la cárcel. El sargento de la guarda amarilla, Juan Gutiérrez, fue a hablar con Luis Gastón de Ayala, corregidor de la villa de Madrid, para que se llevara al soldado ante su capitán, lo que se concedió (*Ibidem*, fol. 153r–v).

<sup>22</sup> Especialmente desagradable fue un suceso acaecido justo después de la muerte de Felipe II, en que hubo una gran carestía de pan y varios archeros fueron a buscarlo una vez que se había acabado su turno para poder dárselo a sus compañeros. En la puerta de Alcalá se encontraron con tres alguaciles de Corte (encargados del abastecimiento) y unos porteros con varias cargas de pan y los archeros les pidieron dos de las 40 que llevaban. Los alguaciles se negaron y los archeros les robaron el pan, con lo que hubo enfrentamientos que produjeron heridas en un alguacil. Los alguaciles se fueron a quejar al presidente del Consejo de Castilla, Rodrigo Vázquez, que les recomendó que engañaran a los archeros diciéndoles que quería hablar con ellos el alcalde Gudiel; tras acceder los guardas, fueron encarcelados 7 u 8. El capitán Falces protestó ante el rey y este ordenó a Rodrigo Vázquez que les liberara (*Ibidem*, fols. 153v–154v).

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

del capitán Camarasa y los guardas de las tres naciones pudieran llevar armas ofensivas y defensivas y reprender el bureo a los alcaldes de Casa y Corte cuando detenían a algún guarda por ello<sup>23</sup>. De este modo, se ratificaba la jurisdicción que los capitanes de las guardas tenían sobre sus subordinados.

El inicio del reinado de Felipe IV siguió las mismas pautas, sobre todo tras convocar el monarca en 1622 una Junta sobre competencias jurisdiccionales, cuyas discusiones transcurrieron paralelas a las de la reunión encargada de buscar posibles soluciones a la reforma de las casas reales. Fruto de dicha comisión fue la promulgación de varios textos legales que, en esencia, decidían mantener las preeminencias de los capitanes de las tres guardas frente a la justicia ordinaria; dichos textos fueron las instrucciones a los capitanes del 28 de julio de 1624<sup>24</sup>, el decreto del 11 de febrero de 1625<sup>25</sup>, la cédula del 19 de agosto del mismo año<sup>26</sup>, así como las del 4 de febrero<sup>27</sup> y 5 de noviembre de 1626<sup>28</sup>. Sin embargo, dicha normativa se mostró insuficiente ante lo insostenible que se estaba volviendo la situación por la audacia cada vez mayor de los guardas y el incremento de sus actividades delictivas.

Por lo que respecta a la guarda española, ya las Constituciones que tuvo que promulgar el teniente Verdugo en 1624<sup>29</sup> indicaban que la cosa no funcionaba

<sup>23</sup> “Preeminencias de que gozan los soldados de las guardas de su Majestad, que son las de Archeros, española y alemana”, en AGP, Histórica, caja 181; AHN, Consejos suprimidos, libro 1173, fols. 142r-145v; BA, Códice 51-IX-10, fols. 15-17 y D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 47r-49v. Esta cuestión sería ratificada por un Auto de la Sala de Alcaldes el 14 de febrero de 1618 (AHN, Consejos suprimidos, libro 1173, fols. 147v-148v y BA, Códice 51-IX-10, fols. 18-19).

<sup>24</sup> Una copia realizada en 1650 por el furrier Luydinx de la dirigida al conde de Solre en AGP, Histórica, caja 173, y al marqués de Povar en D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 84r-85v.

<sup>25</sup> AGP, Histórica, caja 171, carpeta de 1625.

<sup>26</sup> “Cédula sobre las preeminencias de las tres guardas”, Madrid, 19 de agosto de 1625, copias en AGP, Histórica, caja 171, carpeta de 1625; AHN, Consejos suprimidos, libro 1173, fols. 148v-149v; BA, Códice 51-IX-10, fol. 19 y RAH, Jesuitas, 9/3676/25 y 26.

<sup>27</sup> BA, Códice 51-IX-10, fols. 19-20.

<sup>28</sup> En AHN, Consejos suprimidos, libro 2837, s.f., y D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 94r-96r.

<sup>29</sup> En *Ibidem*, fols. 86v-89v.

*José Eloy Hortal Muñoz*

como debía y la situación alcanzó tal agresividad que en 1626<sup>30</sup> y 1628<sup>31</sup> se produjeron sendos motines. Esto hizo necesario hasta poner cárcel propia de la unidad en la plazuela del Rastro, en la cual, por cierto, se llegó a vender vino y a tener juego. Por su parte, las ordenanzas de los archeros de 1626 incluirían en su artículo 22 toda una suerte de casos en los cuales el capitán tenía jurisdicción sobre sus subordinados para evitar posibles conflictos y las actuaciones de la justicia ordinaria sobre ellos<sup>32</sup>.

Estos constantes incidentes, unidos a la presencia en los puestos decisivos de la Monarquía de personajes cercanos al “castellanismo”, provocaron la toma de una serie de decisiones que fueron desgajando pequeñas porciones de la jurisdicción de los capitanes en favor de los alcaldes de Casa y Corte. Así, el 30 de noviembre de 1628 se permitió que alcaldes y alguaciles pudieran acudir a las cocinas y patios de Palacio para evitar que entrara gente de mal vivir pese a que

<sup>30</sup> En concreto, los soldados Andrés García y Juan de Santa Cruz salieron de Madrid a buscar pan y cuando volvían el alcalde Miguel de Cárdenas les interceptó y se produjo una pelea al negarse estos a darle la mitad de lo que llevaban, tras la cual García fue detenido y enviado a la prisión de Corte. La guarda sitió dicha cárcel hasta que se decidió entregar al detenido al conde de los Arcos, que ejercía como mayordomo mayor en ausencia del titular que estaba de Jornada en Aragón con el monarca y con el teniente Verdugo, que estaba al frente de los guardas de las tres naciones que habían acudido a la misma. Se formaron Juntas en Barbastro y Madrid para tratar el asunto y el monarca decidió que juzgara el buero ante la ausencia de capitán y teniente y condenó a la guarda en su conjunto a pagar las costas de 7320 reales (Descrito en *Ibidem*, fols. 92r-93v).

<sup>31</sup> Este tuvo lugar tras la humillación pública del alcalde Miguel de Cárdenas cuando quería organizar el reparto de pan de la panadería real y se peleó con dos guardas. Tras arrestar a ambos, los llevó a la prisión de Corte donde se presentó la unidad española a reclamar su liberación, no retirándose de allí hasta que se les aseguró que no serían los alcaldes quienes juzgaran a los soldados. Finalmente, sería una Junta la que decidiera los castigos (BNE, Ms. 2360, fol. 335, cfr. en la tesis doctoral de O. CAPOROSI, presentada en 2002 en la Université de Toulouse: *Les justices royales et la criminalité madrilène sous le règne de Philippe IV, 1621-1665: unité et multiplicité de la juridiction royale à la cour d'Espagne*, I, pág. 185).

<sup>32</sup> Una copia del documento se conserva en AGP, Histórica, caja 168. Para un análisis pormenorizado de estas ordenanzas, así como de las de 1634, E. MARTÍNEZ RUIZ: “Presencia de Borgoña y de los Países Bajos en la corte madrileña: la compañía de archeros de la guardia de corps (1589-1635 aprox.)”, en *Madrid, revista de arte, geografía e historia* 5 (Madrid 2002), págs. 52-64.



*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

estuvieran los guardas, lo cual lógicamente provocó diversos enfrentamientos<sup>33</sup>, el 17 de mayo de 1629 se estableció que los guardas estuvieran sujetos al alcalde de los bosques tras haber descubierto a los archeros reservados Gabriel y Lucas de Aponte como cazadores corsarios, el 7 de mayo de 1630 se decidió que la justicia ordinaria pudiera actuar contra aquellos guardaespaldas reales que atacaran a los que distribuían el pan y en abril de 1638 la Junta de Competencias decidió que el soldado de la guarda a quien prendiere la justicia ordinaria por algún delito que hubiera cometido pudiera perder el fuero militar y ser juzgado por la justicia ordinaria si no llevaba visible la insignia de pertenencia a dicho fuero; medida esta última que nos indica también que muchos guardas no llevaban la librea reglamentaria durante sus correrías en la Corte, delito igualmente grave<sup>34</sup>. Al mismo tiempo, la lucha que los alcaldes estaban manteniendo con los guardas para evitar que pudieran seguir teniendo tabernas y casas de juego estaba en su apogeo, lo cual provocó que el monarca retirara el fuero militar a todos aquellos guardas que fueran prendidos en el ejercicio de dicha actividad<sup>35</sup>, así como en los amancebamientos o resistencia a la justicia<sup>36</sup>.

<sup>33</sup> “Habiéndose entendido que los soldados de la guarda estorban a los alcaldes de corte el estar en palacio en los zaguanes y patios a rondar y ver lo que en ellos pasa y en los corredores andando muchas veces en estas partes mujeres en cuerpo y con trajes deshonestos, se ha acordado de ordenar al bureo que hoy en todo el día me consulte que fundamento y órdenes han tenido los soldados para oponerse a esto porque los alcaldes los son de mi casa y corte y como tales pueden entrar y reconocer los çaguanes patios y corredores y prender con justificación y los soldados van multiplicando excesos para que el remedio de todos salga junto y con ejemplo. En Madrid a 19 de septiembre 1637” (AGP, Histórica, caja 181).

<sup>34</sup> Todos estos casos en *Ibidem*.

<sup>35</sup> “Por diferentes órdenes mías tengo resuelto (como sabéis) lo que sea del executar con los soldados de mis guardas que tienen tabernas y por haverseme representado que no se han cumplido y el daño que desto se sigue; por consulta de diferentes ministros he resuelto que los soldados de mis guardas que tuvieren tabernas en ningún caso gozen de previsión de fuero pues no es compatible querer gozar el militar y ser taberneros y regatones, así se lo ordenareis a los capitanes para que ellos lo hagan entender a todos los soldados y tengan sabido que los que tuvieren tabernas quedan sujetos a la justicia ordinaria y a los alcaldes de mi casa y corte y comisión que he mandado dar al regidor Lorenzo del Castillo que administra las sisas de Madrid. Madrid, 1 de diciembre de 1639” (AGP, Histórica, caja 176).

<sup>36</sup> “En conformidad de consulta del consejo he resuelto que para la quietud desta corte y que se eviten pecados públicos que los alcaldes y justicias ordinarias sin embargo de

*José Eloy Hortal Muñoz*

Sin embargo, el paso definitivo en el aumento de la jurisdicción de los alcaldes de Casa y Corte sobre las guardas reales se daría en 1643, poco tiempo después de la caída del conde-duque de Olivares. En concreto, tras una reunión del bureo el 6 de marzo se propuso la creación de una Junta que estudiara el tema y la urgencia del asunto llevó a que el 7 de julio dicha Junta promulgara ya una cédula<sup>37</sup>, mediante la cual los capitanes de la guarda perdían gran parte de sus prerrogativas jurisdiccionales. En ella, aunque se ratificaba que era a los propios capitanes a los que les tocaba la primera instancia en asuntos criminales y al bureo la segunda, se incluían las siguientes, y novedosas, excepciones:

Que no aya más soldados en cada compañía del número que está dispuesto y que gozaren sueldo sin que se puedan dar futuras sucesiones, exceptuándose del privilegio que les concedo, las resistencias, desacatos injuriosos que hicieren a la Justicia, los delitos que cometieren por salir a los caminos en tiempo de necesidad de pan o acudiendo a las plazas o a otras partes públicas a tomarlo por fuerza, porque en estos casos es mi voluntad y así lo ordeno y mando queden en todo sujetos a las justicias ordinarias y que también han de ser exceptuados del mismo fuero y privilegio los delitos que cometieren en los oficios que tuvieren así del abastecimiento y provisión de la República como de otras de qualquiera calidad, porque también en estos casos los dexo enteramente sujetos a las justicias ordinarias y a el ayuntamiento y regidores en lo que les tocare por razón de lo político, de las tasas, visitas y ordenanzas que han de guardar y las condenaciones y aplicaciones de penas a los transgresores

---

qualesquier previlexios y exemptiones puedan proceder sobre causas de amancebamientos, garitos o casas de juego contra qualesquier personas y executar las penas y que los mismos alcaldes puedan entrar en las casas de los capitanes de las guardas o sus tenientes y cuerpos de guardia y celar para darne cuenta de las desórdenes que lo merecieren y que los soldados de la guarda no goçen de la exemption de fuero en casos de resistencias a las justicias ni en las dichas causas de amancebamientos y garitos ni en qualquiera causas que se les haga sobre vender o revender o tener tiendas. En esta conformidad se executará ordenando el bureo lo que convenga para su cumplimiento y avisándolo a los capitanes de las guardas. En Madrid a 30 de septiembre de 1641” (AGP, Histórica, caja 181).

<sup>37</sup> AHN, Consejos suprimidos, libro 1413, fol. 121 y en la *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XI, Ley I.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

que en fraguante todas las justicias y alguaciles puedan prenderlos para remitirlos a sus jueces.

En el nuevo documento normativo, además, se obligaba a los capitanes a tener como asesor en aspectos jurisdiccionales a un alcalde de Casa y Corte sin el cual no podían conocer e iniciar ninguna causa criminal, aunque se les permitía elegirlos a ellos o, en su ausencia, a los tenientes. Este personaje, que fue conocido en ocasiones como el alcalde de las guardas, debía ser un hombre de letras y jurisconsulto perteneciente al Consejo de Castilla y sus atribuciones eran:

tener poder y facultad para que conozca de todos los casos y causas en que yo puedo proceder como tal capitán (o teniente, quien estuviera al mando) contra los soldados de las dichas guardas conforme a derecho y leyes de estos reinos y cédula de su Majestad despachadas en razón dello y sentenciar y determinar los dichos pleitos y causas y ansimismo para que pueda amparar y defender a los dichos soldados en las inmunidades y preeminencias contenidas en las dichas cédulas que para todo ello y lo a ello anejo y dependiente le doy el dicho poder y administración en bastante forma <sup>38</sup>.

Por último, se indicaba en la cédula que cuando los guardas salían en Jornada con el monarca sin ir acompañados por su capitán o teniente quedaban directamente sujetos al asesor o, si este tampoco se encontraba presente, al alcalde de Casa y Corte que acompañara a la comitiva.

El objetivo perseguido por esta cédula de mejorar la disciplina no fue alcanzado, pues lo que consiguió es que quedaran vacas muchas de las plazas de la guarda y que empeorara aún más la condición social de los soldados al rehusar entrar en las unidades los pretendientes de cierta enjundia ante la ausencia de gajes y la pérdida del fuero, que era lo que antes atraía a nuevos candidatos. Los delitos y enfrentamientos con la justicia ordinaria tampoco menguaron <sup>39</sup>, ya

<sup>38</sup> En AGP, Histórica, caja 180, expediente de don Juan de Valdés, asesor de la guarda española.

<sup>39</sup> Es posible consultar gran número de estos enfrentamientos con la justicia ordinaria y los pleitos correspondientes tanto en D. DE SOTO Y AGUILAR (Olivier CAPOROSI elaboró en su tesis doctoral un cuadro resumen de los mismos, I, págs. 790-807) como en AGP, Fondo Jurídico, por ejemplo en la caja 666, exp. 6, donde aparece una "Relación de los pleitos que se empezaron entre los alcaldes de corte y justicias ordinarias entre diferentes criados de su Majestad y otros que no lo son y en declinatoria los a abogado assí el bureo". Aproximadamente la mitad de los pleitos nombrados son referentes a guardas.

que los alcaldes procuraron resarcirse de todos los sinsabores que los guardas de las guardas habían provocado cuando no podían juzgarles.

La provisión despachada por el Consejo de Guerra el 23 de diciembre de 1646 en la que se mandaba gozar de las preeminencias en lo civil a los soldados de las guardas <sup>40</sup>, no fue suficiente para frenar la degradación de las diversas unidades y las tres compañías se unieron en 1657 para enviar un detallado memorial al monarca sobre su penosa situación reclamando nuevas soluciones <sup>41</sup>. La reacción del monarca, así como de los nuevos grupos dominantes en la Monarquía, fue convocar una Junta para que estudiara el asunto <sup>42</sup>, cuyo resultado fue la decisión de retornar a la situación jurisdiccional de 1626 con una nueva cédula, expedida el 5 de enero de 1658 <sup>43</sup>, en la que, básicamente, se devolvía todas las prerrogativas jurisdiccionales a los capitanes de las tres compañías y se obligaba a los alcaldes o alguaciles a entregar a los guardas detenidos al capitán o teniente correspondiente. Igualmente, se decidió crear una Junta General de Competencias sobre los criados reales y los soldados de las guardas <sup>44</sup>, cuya primera resolución se plasmaría en una cédula del 16 de mayo del mismo 1658 en la que se ratificaban las exenciones y preeminencias de las guardas para no ser detenidos por la justicia ordinaria, así como la posibilidad de que pudieran llevar y traer armas cortas en la Corte <sup>45</sup>.

Sin embargo, estos cambios llegaban demasiado tarde y los capitanes se vieron incapaces de recuperar el control sobre sus subordinados, por lo que durante el reinado de Carlos II continuaron siendo frecuentes los enfrentamientos entre la justicia ordinaria y las guardas.

<sup>40</sup> Referencia a la misma en AGP, Reinados, Carlos II, caja 138, expediente de 1695.

<sup>41</sup> Este se encuentra en AGP, Histórica, caja 171, carpeta de 1657.

<sup>42</sup> D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fol. 329 v.

<sup>43</sup> Hay varias copias en *Ibidem*, fols. 333r-335r; AGP, Histórica, caja 182, exp. 1658; AHN, Consejos suprimidos, leg. 2837, s.f., o BA, Códice 51-IX-10, fols. 26-28.

<sup>44</sup> *Ibidem*, fol. 34.

<sup>45</sup> Cédula real de preeminencias a las guardas en D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 333r-335r.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV**LOS ENFRENTAMIENTOS CON EL BUREO Y DENTRO DE LAS PROPIAS GUARDAS:  
LA ESPECIAL COMPLEJIDAD DE LA GUARDA DE ARCHEROS DE CORPS*

La consciente decisión de los monarcas Austrias hispanos de no crear la figura de un capitán único de la guarda para evitar la recreación del mito de Sejano y, con ello, la posibilidad de que uno demasiado ambicioso pudiera atacar la posición real, provocó que las competencias jurisdiccionales de los capitanes de las guardas sobre sus subordinados no fueran plenas y que debieran estar sometidos a la instancia superior de justicia de la Casa Real, que era el bureo. Debido a ello, y de modo general, podemos reseñar que el capitán solo tenía la primera instancia en asuntos civiles y criminales, mientras la apelación a sus sentencias la podían dirigir sus subordinados al bureo <sup>46</sup>.

Las notables dificultades que las guardas española y tedesca habían tenido con la jurisdicción ordinaria no lo serían tanto en lo referente a la justicia palatina, ya que la subordinación al bureo de los capitanes de las dos unidades estaba bastante clara y ambas instancias apenas se enfrentaron. Además, cuando los guardas intentaron evitar seguir las órdenes de sus superiores los castigos fueron automáticos y bastante duros <sup>47</sup>. Sin embargo, esto no sucedería así en la guarda de Corps, pues su condición de primera guarda llevaba aparejada mayor cercanía al rey y, por tanto, la necesidad de un control más fuerte por parte del bureo y del jefe de la Casa de Borgoña, el mayordomo mayor <sup>48</sup>. Esta peculiaridad se

<sup>46</sup> Apelación que, en el caso de la guardia alemana, el rey incluso podía decidir encomendar de forma extraordinaria a “persona militar”, según contemplaban las *Constituciones de la compañía de tudescos de la Guarda dela persona Real de Castilla*, s.f. (h. 1561) (AGP, Histórica, caja 49/2):

“Pueden [el capitán y el teniente en su ausencia] queriendo pedir que el asesor del bureo conozca de las causas de sus soldados, si no quisiere conozer el capitán, y si conoziere no tendrán apelación que a la persona a quien lo quisiere remitir el Rey en segunda instancia, la qual remisión será al bureo o persona militar”.

<sup>47</sup> Recordar el caso de Severino Guerrero, Manuel Díaz y Francisco López, a los cuales se condujo a presidio el 19 de julio de 1683 por no respetar las órdenes del capitán y de su teniente en público cuando el monarca iba a tomar los coches en la Plaza Mayor (AGP, Reinados, Carlos II, caja 137, expediente de 1683).

<sup>48</sup> Como muy bien reflejaba de don Juan de Laiseca y Alvarado en un informe que envió al monarca, conservado en *Ibidem*, caja 124, carpeta de 1694:

“Pues aunque los gobernadores que ha habido en las otras dos compañías han proveído las plazas, como certifica el grefier, es grande la diferencia de las dos

*José Eloy Hortal Muñoz*

vería reflejada en las facultades de sus capitanes que, en lo referente a sus subordinados, estarían más limitadas que para los de la española o la tudésca, aunque compartían algunas como poder castigarles a su libre albedrío por causas del servicio, ser la primera instancia para las causas civiles y criminales en las que estuvieran implicados sus guardas, llevar escolta<sup>49</sup> y tener la última palabra con respecto a sus soldados en cuanto a la disposición para el servicio real, excepto si se encontraba presente un mayordomo a cuyas órdenes debían ponerse. Por contra, había dos competencias sobre las cuales diferían sobremanera las atribuciones de los capitanes que, por otro lado, resultaban de especial importancia para poder amedrentar a posibles guardas levantiscos que quisieran minar su autoridad<sup>50</sup>.

---

compañías a la de Corps, por que aunque aquellas son de tanto honor y estimación, tiene esta lo primero el renombre de noble guarda de Corps, la asistencia inmediata a la persona real, el estar más dentro de la casa y palacio, de modo que aunque son soldados para la guarda más próxima de la persona del rey vienen a ser como familiares que se incluyen en la real familia de palacio que es la razón de que aunque sea la más preeminente compañía, tenga más intervención en ella el jefe y principal superior de toda la familia real que es el mayordomo mayor y el bureo en lo que le tocara, siendo conseqüente para prueba de la diferencia de gobierno de esta compañía, que según las ordenanzas y costumbre ha sido frecuente el poner gobernador en las otras dos guardas, quando en esta no se puede afirmar con fundamento que ha habido otro gobernador, que es que hoy lo es tan dignamente (...) De que se infiere que aunque esta compañía es la más preeminente, está mas subordinada por estar más dentro de la casa y palacio al mayordomo mayor, que según derecho tiene jurisdicción para conocer en lo civil y criminal de todas las causas de los que sirven en palacio activa y pasivamente, como la tenía el prepósito en el imperio romano, que corresponde y toca al gran puesto de mayordomo mayor, aun quando no tuviera para consultar sus resoluciones un tan prudente y político tribunal como el Real bureo y el acuerdo de los asesores para los puntos de derecho”.

<sup>49</sup> Aunque el número de guardas que podían llevar de escolta variaría según la guarda; así, el de la tudésca hasta 8 alabarderos, el de la española 6, llevando el teniente 4 durante las ausencias del capitán de la Corte y 2 cuando estuviera presente en la misma, y el de Corps que podía disponer a voluntad.

<sup>50</sup> Sobre la jurisdicción de los capitanes de la guarda de Corps con respecto al bureo, A. ESTEBAN ESTRÍNGANA: “¿El ejército en Palacio? La jurisdicción de la guardia flamenco-borgoñona de Corps entre los siglos XVI y XVII”, en A. JIMÉNEZ ESTRELLA y F. ANDÚJAR CASTILLO (dirs.): *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el ejército de la Monarquía Hispánica (s. XVI-XVIII)*, Granada 2007, págs. 191-230.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

La primera de ellas era la de poder recibir y despedir a voluntad a los soldados de sus compañías. Mientras los capitanes de la guarda española y tudésca lo podían hacer sin necesidad de justificarse ante ninguna instancia superior, excepto en lo referente a los tenientes que eran plazas de provisión real<sup>51</sup>, el de los archeros debía consultar al monarca antes de hacer aparecer o de borrar de los *acroys*<sup>52</sup> a alguno de sus subordinados. La importante prebenda que suponía constar en dichos libros distinguía a los archeros de sus colegas de las otras guardas, al tiempo que impedía a su capitán ejercer a plena disposición esta fundamental potestad; si bien en época de ausencia de conflictos con el bureo recibieron a sus “hechuras” y despidieron a archeros incómodos casi a voluntad, cuando estos se agudizaron la cosa no fue tan sencilla.

Otra diferencia fundamental en cuanto a sus competencias estribaba en la forma de llevar a cabo el pago de los gajes. Por lo que respecta a la tudésca y la española, los capitanes recibían fondos del tesorero general de Castilla que les abonaba libranzas despachadas por el Consejo de Hacienda e intervenidas por el mayordomo mayor —o, en su nombre, por los oficiales encargados del gobierno económico de la Casa Real, el contralor y el greffier—. El dinero que recibía no iba destinado únicamente a percibir sus propios gajes sino también los de sus subordinados, que distribuía personalmente en su casa en presencia del resto de

<sup>51</sup> Como así lo establecían las *Constituciones de la compañía de tudescos*, “Hasele de dar libramiento para que pague sus soldados y el los ha de recibir todos y nombrar oficiales excepto el teniente que aunque le nombre el capitán le aprovera el Rey y dará el título (...) El capitán de la dicha guarda o su teniente en su ausencia tiene poder y autoridad de recurrir o despedir los soldados a su voluntad” o las Ordenanzas de la guarda española de 1561 (D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 25v–29r y publicadas en J. ROUSSET: *Suplement au Corps Universel Diplomatique du droit des gens*, V: *Le ceremonial diplomatique des cours de l'europe, ou collection des actes, memoires et relations*, Amsterdam–La Haya 1739, págs. 268–271): “Estos soldados paga Su Magestad se sirve de ellos cometiendo el recibirlos, y despedirlos a su capitán o theniente” o para el capitán Velasco en 1580 (IVDJ, Envío 7, caja 10, fols. 464–465): “No hará mudança de los Tenientes que agora ay, si adelante no se offresçiere causa que lo pida ni los ha de recibir ni despedir sin consulta de su Majestad”. Debido a la condición del capitán Velasco, perdió ciertas prerrogativas con respecto a poder despedir subordinados, pues se le obligaba a entenderse con todos los demás oficiales; circunstancia que volvería a su ser original con el capitán Camarasa.

<sup>52</sup> También conocidos como *escroes* o *acroez* o libros donde el greffier asentaba los nombres, salarios y raciones ordinarias de todos los oficiales y se guardaban en el bureo.

*José Eloy Hortal Muñoz*

oficiales de la guarda y de cuya actividad debía elaborar listados que luego contabilizaba el bureo en registros donde se llevaba “cuenta y razón” de los nombres y de los gajes de los miembros de la unidad<sup>53</sup>. Este sistema de pago<sup>54</sup>, similar al que realizaban los capitanes en el ejército y que le permitía ejercer como prestamista de sus guardas a voluntad, fue confirmado por una cláusula de las ordenanzas de la guarda española de 1580, pero tras la Jornada de Portugal se modificó después de las protestas de muchos de los soldados ante los abusos cometidos. Así, la cédula del 1 de noviembre de 1584 implantaba en ellas el sistema de retribución vigente en la guarda de Corps, en el cual los soldados percibían gajes enteros (sin descuentos) “en mano propia”, si bien los de los capitanes continuaron abonándose como antaño. Esto provocó numerosas e infructuosas protestas del capitán de la alemana Lodrón, que veía así recortadas sus prerrogativas<sup>55</sup>.

A estas restricciones del capitán de Corps, se uniría el hecho de que tanto la guarda española como la tudésca recibieron ordenanzas para regir su funcionamiento al poco de instalarse la capital en Madrid<sup>56</sup>, complementándose las de la española con las que en 1580 se entregó al capitán Velasco, que fueron específicas para su persona por su inferior condición cortesana y nobiliaria con respecto al resto de capitanes de la española. Sin embargo, la guarda de Corps no recibió texto normativo alguno en ese momento, ya que se consideraba necesaria la presencia de un capitán y el conde de Horn había marchado a Flandes y la unidad se encontraba gobernada por el teniente Selles. Parece factible que se decidiera esperar a que se diera la capitania en propiedad a algún personaje que se estableciera en Madrid para otorgar unas ordenanzas a la compañía, lo que no

<sup>53</sup> “Relación de la forma de servir que se tenía en la Casa del Emperador Don Carlos nuestro señor, que aya gloria, el año de 1545 y se avuía tenido algunos años antes, e del partido que se daua a cada uno de los criados de su Majestat que se contauan por los libros del bureo”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN (dir.): *La Corte de Carlos V...*, *op. cit.*, V, pág. 205.

<sup>54</sup> Hay referencias al mismo en D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fol. 33v.

<sup>55</sup> Como podemos observar en dos memoriales que envió al bureo (ambos en IVDJ, Ms. 26-v-20, antiguo envío 134), el primero fechado el 29 de septiembre de 1584 y el segundo el 1 de enero del año siguiente.

<sup>56</sup> Según A. Esteban, la gran similitud que las “Constituciones de la compañía de tudescos de la guarda de la persona real de Castilla” presentan con las ordenanzas de la guarda española de 1561 nos pueden hacer pensar que las primeras serían de fecha parecida.



*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

sucedió hasta 1588. Esta circunstancia provocaría que los capitanes de la guarda española y tudesa tuvieran un marco normativo, el cual, pese a supeditarles claramente al bureo dentro de la potenciación que estaba viviendo durante estos años, le otorgaba una claridad jurisdiccional de la que no disfrutaría la guarda de Corps. Ni el reglamento provisional de 1584 ni las ordenanzas de 1589 aclararían la situación jurisdiccional, por lo que el capitán de dicha unidad no pudo ejercer una autoridad plena sobre sus subordinados.

Tras los sobresaltos jurisdiccionales de finales del reinado de Felipe II, podemos considerar que, en general, el de su hijo estuvo marcado por la estabilidad, ante el control que el duque de Lerma ejerció sobre la Casa Real. En lo referente a las guardas, procuró mantener el orden en las mismas a través del nombramiento de capitanes y tenientes cercanos a su persona.

Esta tranquilidad se vería alterada ya a los inicios del reinado de Felipe IV, pues las continuadas ausencias del capitán de los archeros y la delicada situación cortesana del teniente Beaufort provocaron enfrentamientos de este último con algunos de sus subordinados, que llegaron a amenazarle<sup>57</sup>. Estos enfrentamientos también se produjeron en la guarda española y obligaron al teniente Verdugo, también ante la ausencia de Povar de la Corte y estando en una delicada situación cortesana, a promulgar las constituciones de 1624; documento que, por otra parte, fijaba con claridad meridiana el servicio para evitar que los guardas díscolos dejaran de acudir con regularidad a sus obligaciones y que no hubiera soldados que no acudieran nunca al servicio. Para poder afrontar la situación, las instrucciones del 28 de julio de dicho año recordaron a los capitanes de las tres guardas que la primera instancia para juzgar los delitos de sus subordinados eran ellos, pero que el bureo era instancia superior<sup>58</sup>.

<sup>57</sup> Memorial de Beaufort al bureo el 6 de diciembre de 1622 en AGP, Histórica, caja 171, carpeta de 1622:

“Quatro dellos se me descompusieron que fueron Martín Guicet, Nicolas Faigneau, Pedro Simón, Nicolás Moreau, el qual anduvo tan atrevido que osó decirme jugando de manos acercándose mucho de mí que me fuese a Flandes pues estaba despachado y no me metiese en gobernarlos que me darían tanto en que entender que me espantaría”.

<sup>58</sup> “Esta jurisdicción que en primera instancia aveis de exercitar en vuestros soldados en las causas criminales a de ser con subordinación a mi mayordomo mayor y bureo adonde han de ir las apelaciones que se interpusieren de qualquier determinación vía así definitiva como interlocutoria que tenga fuerza de tal o gravamen y reparable y este

*José Eloy Hortal Muñoz*

Por lo que respecta a la guarda de Corps, se decidió que era necesaria la renovación total de los mandos para frenar la degradación del cuerpo y tras la llegada del II conde de Solre a Madrid como capitán en 1624, se inició un proceso encaminado a tratar de resolver la situación jurisdiccional que daría como fruto las ordenanzas de 1626. Por supuesto, debemos entender este nuevo texto normativo dentro del proceso general de reforma en que se encontraba inmersa en ese momento la Casa Real tras las Juntas convocadas por Felipe IV y su valido Olivares para tal efecto; de hecho, la última reunión de la Junta convocada el 7 de diciembre de 1625 para buscar formas de recortar gastos tuvo lugar el 6 de enero de 1626, promulgándose un texto con 59 artículos sobre ello al tiempo que se publicaban las nuevas ordenanzas de la guarda de Corps y las de los alabarderos de la unidad sita en los Países Bajos.

Estas ordenanzas, en lo que nos interesan respecto a la jurisdicción del capitán, buscaban un mayor control de este oficial sobre sus subordinados, ya que se volvía a insistir en que tenía la potestad de redactar nuevas ordenanzas y, como ya indicamos, en el artículo 22 se desgranaba en 9 puntos las posibles faltas al servicio y los castigos que estas llevarían acarreados. El capitán podía imponer penas de prisión y gajes comunicándolo únicamente con un billete al bureo, así como si perdonaba a alguno, pero no quitar la plaza sin primero consultarlo al monarca, aunque si suspender y desterrar a quien hubiera contravenido las ordenanzas. Además, los archeros no podrían apelar al bureo las sentencias interlocutorias que diere el capitán, si no solamente las definitivas.

Este último punto, aunque no modificaba en lo sustancial la subordinación que el capitán tenía hacia el bureo y no cerraba las puertas a la apelación de los archeros a dicho tribunal, suponía cierta novedad con respecto a las instrucciones del 28 de julio de 1624. Esto no gustó al tribunal palatino que, aprovechando las

---

recurso ha de ser de qualquier cosa que proveiérades o ordenaredes y en este caso luego que se os hiciere notorio el mandato del bureo le obedecereis y en su cumplimiento irá el escribano o oficial a hacer relación o entregar los autos o se hará lo que se ordenare sin poner excusa ni dilación ni acudir a mi sobre ello. El bureo vistos los autos o con el conocimiento de causa que huviere en el caso ocurrente le determinara con comunicación de su asesor en la forma que se acostumbra revocando o confirmando lo que vos huviéredes proveído o mandado de nuevo lo que le pareciere y esta determinación no a de haver recurso a otra parte apelación ni suplicación sino que se ha de executar” (AGP, Histórica, caja 173).

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

disensiones del capitán con el teniente y la nueva deriva hacia la que se dirigía la casa real, trataría de doblegar a Solre<sup>59</sup>.

En efecto, los esfuerzos y textos normativos del capitán se iban a mostrar baldíos ante los cambios que Felipe IV iba a llevar a cabo dentro de las casas reales desde finales de la década de los 20 y comienzos de la de los 30. El deseo del monarca de recortar gastos y potenciar al bureo como instancia de control sobre lo que se iba a convertir en la Casa Real Hispana, repercutió de una forma clara en la merma de jurisdicción del capitán y en las condiciones de servicio de los archeros. Desde ese momento, la tendencia fue imparable y alentada por los propios guardas, que habían adquirido una serie de hábitos nada recomendables para el ejercicio de su oficio y que tras sentirse atacados por las reformas que quería llevar a cabo el nuevo capitán vieron en el bureo la manera de pararle los pies tanto a él como al furrier, su verdadera mano derecha desde el reinado de Felipe III<sup>60</sup>.

Esta fue la principal excusa que utilizarían los archeros para torpedear las ordenanzas que en 1634 redactó Solre, en el ejercicio de la potestad reconocida por las ordenanzas de 1589 y 1626<sup>61</sup>. En ellas, el capitán no hacía referencia alguna a la jurisdicción del bureo ni intentaba abrogarse nuevas potestades sobre sus subordinados, pero procuraba dejar bien atada la posibilidad de que el furrier tuviera cierto poder ejecutivo para controlar el día a día del resto de miembros de la guarda sin necesidad de que el capitán estuviera siempre presente. Aunque se reconocía cierta intervención en el funcionamiento diario de la guarda al archero más antiguo, realzando su papel ceremonial en el artículo 27, se le otorgaba la preponderancia al furrier, resolviendo las cuitas entre ambos desde el artículo 25 hasta el 33.

En cuanto a las funciones del furrier, en los artículos 8, 37 y 38 se establecía que debía ser el encargado de custodiar las armas sobrantes para que pasaran de los difuntos a los nuevos archeros, mientras en el 10 se expresaba que debía ser el único que pudiera expedir licencias, pasaportes, fes y certificaciones, aunque, eso

<sup>59</sup> Así consta en una relación de una reunión del bureo del 6 de octubre de 1628 en AGP, Histórica, caja 168.

<sup>60</sup> Como trato en mi artículo: “El uso de las guardas reales como posibilidad de medro familiar: los Wissenacken y la guarda de archero de Corps”, para las Actas de la *IX Reunión de la FEHM* celebrada en Málaga del 7-9 junio de 2006 (en prensa).

<sup>61</sup> Una copia de 1635 de estas ordenanzas fechadas el 3 de septiembre de 1634 en AGP, Histórica, caja 168.

*José Eloy Hortal Muñoz*

sí, con el consentimiento expreso del capitán. En el 14 y 18, por otro lado, se estipulaba que los deceneros debían observar quienes faltaban al servicio diario y luego comunicárselo al furrier, que debía tomar nota de ello y comprobar los motivos de la falta. Si eran injustificados, debería comunicarlo a los oficiales de la casa real encargados de llevar a cabo los pagos, en los cuales siempre debía estar presente el dicho furrier según el artículo 34. En el 35 y 36, por su parte, se dejaba claro que debía estar siempre en el servicio diario y extraordinario de la guarda, con lo que se confirmaba su crucial papel en el funcionamiento de la misma.

Por último, las ordenanzas de 1634 fijaban las actuaciones del capellán, desde el artículo 40 al 43, y del comisario, del 45 al 49, destacando su papel en las Jornadas que hiciera la guarda y durante las detenciones de aquellos archeros que hubieran cometido delitos, en las cuales debía estar junto al furrier.

La reacción de los archeros a estas ordenanzas fue furibunda, contando con el sorprendente apoyo del furrier Wissenacken que fue automáticamente relevado por el capitán. El bureo, consciente de la oportunidad que se les presentaba para recortar aún más la jurisdicción del capitán e incrementar la suya propia, se puso manos a la obra. Así, elaboró un informe, que presentó al monarca el 15 de septiembre del mismo año, en el que localizaba la raíz del problema en que los capitanes habían tenido demasiada mano en el orden de las compañías y pedía que se suspendieran los nombramientos y jubilaciones hasta que no se resolviera todo.

La lucha estaba planteada y las posturas claras cuando se reunió por primera vez una Junta, convocada al efecto por decreto del 27 de enero de 1635, compuesta en un primer momento por el secretario Ventura de Frías, los marqueses de Leganés y de Torres y don Felipe de Silva pero a la que se añadieron por decreto del 20 de febrero el marqués de Mirabel, José González, don Antonio de Contreras y el protonotario. En ella se iba a dirimir el futuro de la compañía y su viabilidad posterior, pero las cartas estaban marcadas ya que la orientación que pretendía tomar la Casa Real favorecía claramente las opciones del bureo frente a las del capitán. Pese a ello, Solre no rehuyó la batalla y presentó numerosos documentos para defender su posición <sup>62</sup>.

<sup>62</sup> En concreto, entregó las ordenanzas de 1589, el decreto real del 3 de diciembre de 1624 en que el monarca mandaba a Solre ser capitán, la respuesta del rey a una misiva suya mandándole hacer nuevas ordenanzas (1625), las ordenanzas del 6 de enero de 1626 con sus apuntamientos a cada capítulo y aprobadas por el rey, diferentes ordenanzas de época del marqués de Falces, un papel representando los medios para mayor lucimiento de la compañía

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

Las deliberaciones de la Junta se suspenderían por mandato real el 17 de junio, a la vista de la misión diplomática al Imperio que se encomendó al conde de Solre. Su teniente, el conde de Peer, quedó al mando pero con numerosas trabas del bureo cada vez que quería proveer alguna de las plazas, como la del fallecido reservado Jehan Hervart, quedando estas sin cubrir hasta que Solre retornó a Madrid<sup>63</sup>. Debido a esta divergencia de opiniones, el bureo rayó los gages del teniente durante un año y se decidió que estos conflictos pasaran a tratarse también en la Junta que, por otro lado, empezaría a celebrar sus reuniones en la casa del marqués de Mirabel desde el 15 de octubre de 1635 pues el marqués de Leganés marchó a servir a Flandes.

La suspensión de actividad de la Junta se prolongó hasta que el 22 de abril del año siguiente el marqués de Mirabel dio cuenta de que no se habían podido reunir en ese tiempo, no solo por la orden real, sino también porque José González, don Antonio de Contreras y el protonotario estaban muy ocupados. El mayordomo solicitó que se sustituyera al marqués de Leganés y a Felipe de Silva por alguna persona de calidad que les pudiera ayudar, eligiéndose a Carlos Coloma y al marqués Fr. Lilio Brancache, para tratar de relanzar la actividad de la misma sin el capitán. Sin embargo, el monarca declaró que era necesario esperarle a que acabara su Jornada sin desposeerle del puesto, ya que estaba desarrollando una misión muy importante y no era justo aprovecharse de ello.

El capitán no llegaría a la Corte hasta la segunda mitad de 1637 y lo hizo con renovados bríos, como demuestra uno de sus memoriales del 3 de diciembre de ese año donde abundaba en sus viejas ideas para relanzar la unidad y usarla como herramienta de control de los Países Bajos. Sin embargo, la vida del II conde de Solre se apagó definitivamente el 9 de mayo de 1638, haciendo innecesaria la labor de la Junta que dejó de reunirse desde ese momento: el bureo había triunfado en su pugna con el capitán y pasaría a controlar la unidad durante los

---

elaborado por Solre, una información con los archeros más antiguos, las ordenanzas del 3 de septiembre de 1634, un papel tocante al furrier y sus preeminencias, un papel en razón de la jurisdicción que toca al capitán sin dependencia del bureo, una cédula despachada por la cámara sobre el mismo asunto, el decreto real del 2 de febrero de 1625 confirmando lo anterior, una relación de los reservados, un papel certificando que primero había que pagar a los archeros justo después de la capilla real y luego a las otras guardas y un listado de los 45 archeros que faltaban por tener casa de aposento. Toda la documentación sobre esta Junta la podemos encontrar en AGP, Histórica, caja 168.

<sup>63</sup> Como podemos ver en los roolos en AGP, Registro, 5731.

*José Eloy Hortal Muñoz*

años siguientes. La decadencia de la guarda estaba servida y el famoso lustre perdido ya no se recuperaría.

Tras la muerte de Solre, la injerencia del bureo en la vida de la guarda de Corps hasta los últimos años del reinado de Felipe IV fue constante, imponiéndose claramente al teniente Gavre y pugnando por la elección del capitán Aerschot, que iba a prestar poca atención a estos asuntos más preocupado por otras cuestiones en Flandes. El furrier, por su parte, no consiguió consolidar su posición y los propios archeros se encargaron de recordarle el 23 de mayo de 1649 de que no debía ser el encargado de ejecutar las órdenes de los capitanes ya que no tenía poder para ello <sup>64</sup>.

Este triunfo del bureo podemos observarlo también en la guarda española, sobre todo tras el fallecimiento del teniente Zapata y la dejación del puesto por parte del marqués del Carpio. Tras esa fecha, el tribunal palatino aprovechó durante unos meses para proveer plazas e incluso intentó cambiar la forma de llevar a cabo los pagos. Una vez quedó claro que era necesario proveer mandos en la guarda, el tribunal palatino consiguió influir en la elección de los tenientes, por lo que estos dejaron de ser “hechuras” de los capitanes y comenzaron a tener conflictos entre ellos por la provisión de vacantes. Cuando iban en contra del bureo, como fue el caso del teniente Gaviria, este actuaría contra él relevándole en el puesto. La situación llegó a tal extremo que el bureo consiguió readmitir en la guarda al escudero Francisco de Arévalo, al que se le había borrado la plaza el 15 de julio de 1645 tras haber abofeteado a unas mujeres en una huerta. Fue juzgado por el asesor de la guarda, el licenciado don Juan de Oviedo, y expulsado de la misma con acuerdo del capitán marqués del Carpio, pero su apelación al bureo fructificó y este, a instancias de Bartolomé Morquecho, del Consejo de Castilla y asesor del tribunal palatino, mandó que se le devolviera la plaza, “siendo esto una cosa que jamás se había visto semejante en la guarda” según Soto y Aguilar <sup>65</sup>.

Por lo que respecta a la guarda tudesca, el proceso fue el mismo, en especial durante las continuadas ausencias del capitán Aragón y durante el gobierno de la unidad por parte del mayordomo marqués de Malpica, por lo tanto miembro del bureo.

<sup>64</sup> AGP, Histórica, caja 171.

<sup>65</sup> D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fol. 151r. El asunto no quedó ahí, porque la presión de los mandos de la guarda tras devolverle la plaza el 15 de septiembre de 1647 le obligaría a cederla con licencia en Juan Alonso Montero de Espinosa en el primer tercio de 1649, pasando acto seguido a ser sacerdote.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

Por supuesto, las Etiquetas Generales de 1651 ratificarían dicha inercia<sup>66</sup> y así, en lo referente a los archeros de Corps<sup>67</sup>, texto que se repetiría posteriormente para la guarda española<sup>68</sup> y para la tudesca<sup>69</sup>, se establecía que:

Esta jurisdicción que en primera instancia ha de ejecutar el capitán en sus soldados en las causas criminales ha de ser con subordinación al maiordomo maior y bureo donde han de hir las apelaciones que se interpusieren de qualquier determinación, assí difinitiva como interlocutoria que tenga fuerza de tal grauamen e irreparable, y este recursos ha de ser de qualquier cosa que proveiere y ordenare el capitán y en este caso luego que se le haga nottorio el mandatto de el bureo lo ha de obedecer, y en su cumplimiento hirá el ess[criba]no v oficial a hacer relación, entregar los auttos o se hará lo que se ordenare sin poner escusa ni dilación, ni acudir a su magestad sobre ello.

El bureo visttos los autos o con el conocimiento de causa que habiere en el caso ocurrente detterminará con comunicación de su asesor en la forma que se acostumbra reuocando o confirmando lo que el capitán hubiere proveído o mandado de nuebo lo que le pareciere. Y de esta determinación ha de hauer recurso a otra partte apelación ni suplicación sino que se hará egecuttar. Y porque el maiordomo maior ha de tener y le toca la superioridad en todo como al bureo se tendrá entendido que si en algún caso por cosas partticulares circunstancias que en él concurrieren

<sup>66</sup> Como podemos observar en las discusiones previas (AGP, Histórica, caja 181):

“En la etiqueta que se ha de dar a las tres guardas se ha entendido que el bureo puede advocar así los pleitos y causas de los soldados en cualquier estado que le parezca y se reconoce que padecen ellos y la causa pública perjuicio (quitándoles una instancia) que es la apelación que viene de su capitán al bureo donde se puede moderar o aumentar la pena ha parecido proponerlo a V. Majestad para que se sirva de mandar que el capitán o teniente en su ausencia conozca en primera instancia y el bureo en grado de apelación como en los demás tribunales y jueces de la corte en que V. Majestad mandará lo que más fuese de su Real Voluntad. Madrid a 22 de octubre de 1648”.

<sup>67</sup> Publicadas en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, II, págs. 835-999. En lo referente a la guarda de Corps, págs. 885-886.

<sup>68</sup> *Ibidem*, pág. 890.

<sup>69</sup> *Ibidem*, págs. 896-897.

*José Eloy Hortal Muñoz*

o por otras consideraciones quisiere advocar en sí la causa en primera instancia haviendo comenzado el capittán a conocer della o a entender antes lo podrá hacer y retenerla en qualquier esttado que estubiere, y mandar que se lleven los auttos, y que ese ess[criba]no vaia a hacer relación o que les entregue y determinarla, y proveer en ella lo que le pareciere. El capittán y los demás oficiales han de obedecer las órdenes que el maiordomo maior y el bureo les embiare, y con la determinación de el bureo se ha de acuar la causa, y aunque sea aquella la primera sentencia sin que pueda hauer apelación ni suplicación ni otro recurso, si el delito que cometiere el soldado fuere dentro de palacio o fuera de él en parte donde su magesttad estubiere, porque aquella se reputa casa real el capittán dará luego quentta al maiordomo maior y bureo de lo sucedido, pero con atención a que no por diuerttirse a esto particularmente sino estubiere a la mano o se hallare, se pierda la disposición de la causa como sería in fragante, porque entonces podrá tratar de la prisión y abriguación, y dando ella lugar les dará quenta de ello, y no estando el capittán allí el maiordomo semanero comunicará a proceder, prendiendo y averiguando y remitiendo al bureo la determinación. Y comenzada vna vez la causa por el maiordomo no tratará ni se entrometerá más en ello.

Los últimos años del reinado de Felipe IV y los primeros del de Carlos II supusieron una merma considerable en la jurisdicción del bureo con respecto a otras instancias. Por supuesto, la evolución no resulta casual y obedecería a la general de la Casa de Borgoña, que tras resultar vencedora de sus pugnas con el servicio a la castellana pasaría a constituirse en casa única de la Monarquía, aunque la supresión definitiva de la Casa de Castilla no llegara hasta 1749<sup>70</sup>. Dicho triunfo conllevó que el bureo pasara a tener una potestad distinta a la que había venido ejerciendo con Felipe III y Felipe IV, suprimiéndose su jurisdicción civil y criminal, aunque no la económica y de gobierno, por decisión real del 5 de noviembre de 1687.

<sup>70</sup> Como explica J. MARTÍNEZ MILLÁN: “La articulación de la Monarquía hispana...”, *op. cit.*, págs. 450-452.



*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV**EL CESE DE LAS GUARDAS REALES COMO REPRESENTANTES  
DE SUS RESPECTIVAS NACIONES EN LA CAPITAL DE LA MONARQUÍA*

Durante el valimiento del conde-duque de Olivares fue quebrando la condición de Madrid como “archivo de naciones”, ya que este concepto no se correspondía con la visión que dicho personaje tenía de la Monarquía. Además, las casas reales habían dejado definitivamente de ser un espacio de integración de las élites territoriales, por lo que fue necesario buscar nuevas herramientas redistributivas de la gracia en los diversos reinos. En función de ello, los diversos virreyes y gobernadores fueron adquiriendo cada vez mayores posibilidades de proveer oficios en sus territorios, proceso que se consolidó con Felipe III<sup>71</sup>. Pese a ser un remedo de casas reales, los séquitos viceregios fueron el centro de grandes cortes, por lo que la nobleza e hidalguía local decidió buscar acomodo en sus tierras de origen y no viajar hasta Madrid, con la clara merma que esto supuso para las guardas reales en cuanto a la condición social de sus componentes. Los flamencos tendrían vía libre desde la Cesión y, aunque las cortes de Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia o Mallorca fueron de inferior categoría a las de América, Portugal, Italia o Flandes, ya reseñamos con anterioridad que los hidalgos hispanos tenían numerosas posibilidades de medro fuera de las guardas reales.

De este modo, y ante la falta de candidatos, se produjo el ingreso de numerosos “extranjeros” en las tres guardas, proceso auspiciado por la actuación de personajes deudos de las ideas que el conde-duque propugnaba, por lo que las guardas dejaron de tener sentido como representantes de las naciones en Madrid. Veamos cómo se produjo la evolución en cada una de las unidades de guarda, centrándonos, como es lógico, en las guardas alemana y flamenca. En la unidad española, por su parte, observamos el ingreso en número reducido de algunos “extranjeros”<sup>72</sup>, algo que no había sucedido hasta el momento si obviamos la entrada en el cuerpo de algunos portugueses tras su incorporación a la Monarquía<sup>73</sup>. Por supuesto, el problema fue mucho menos dramático en esta

<sup>71</sup> M. RIVERO RODRÍGUEZ: “Una monarquía de casas reales y cortes virreinales”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M<sup>a</sup> A. VISCEGLIA (dirs.): *La monarquía de Felipe III...*, *op. cit.*, IV, págs. 31-60.

<sup>72</sup> Como Pedro de Losa, francés de nación.

<sup>73</sup> Caso de Luis González.

*José Eloy Hortal Muñoz*

guarda que en la de Corps o en la tudesca, pero agravaba su situación y anunciaba la necesidad de una profunda reforma.

Por lo que respecta a la guarda tudesca, podemos considerar que la llegada del conde de Sástago al gobierno, cargo que ejerció desde el 18 de julio de 1629 hasta el 21 de junio de 1632, y capitania de la misma, desde la última fecha hasta su muerte en Madrid el 22 de abril de 1639<sup>74</sup>, puso las bases para la “extranjización” de la unidad.

Esta ya se había venido apuntando desde el reinado de Felipe II en que, tras perder la soberanía sobre los territorios imperiales que su padre había dominado, se produjeron numerosas ausencias de los capitanes y comenzaron a ingresar algunos flamencos en el cuerpo como Hendrik Mermans, natural de Amberes que ingresó en la guarda a finales de 1599, o Peter Schneider, que lo hizo durante el primer tercio de 1616<sup>75</sup>, aunque siempre mostrando pasaporte de haber servido en algún regimiento de alemanes. El comienzo de la Guerra de los Treinta Años hizo aumentar todavía más las dificultades para conseguir personajes de cierta entidad social que quisieran servir en la guarda tudesca, aunque la función de representación de la nación alemana en la corte siguió estando vigente gracias a los nombramientos que el teniente Lansgeneque hizo entre 1624 y 1629 en ausencia del capitán Renty.

Una vez Sástago se puso al frente de la unidad, y aprovechando la ausencia durante los primeros años del teniente Lansgeneque que estaba poniendo en orden su hacienda en sus tierras de origen, comenzó a introducir en la guarda a alabarderos sin ninguna cercanía ni filiación a la nación alemana y que tampoco cumplían el resto de condiciones mínimas requeridas para ejercer el puesto<sup>76</sup>.

<sup>74</sup> Nacido en Madrid en el año 1600, el conde de Sástago pertenecía a una de las familias más importantes del reino de Aragón y era hijo de don Martín de Artal y de doña Vitoria Colona y Pimentel, hija del marqués de Távora. Gracias a los servicios de su padre, que fue gentilhombre de la cámara de Felipe III y comendador mayor de Alcañiz, fue nombrado caballero de Calatrava en 1620, de la que tendría luego la encomienda que había disfrutado su padre, gentilhombre de la cámara de Felipe IV y, sobre todo, gobernador y capitán de la guarda tudesca (V. HERRERO MEDIÁVILLA: *Índice biográfico de España, Portugal e Iberoamérica*, Munich 2000, 3ª ed., ficha II 86, 251).

<sup>75</sup> AGP, Registro, 5734.

<sup>76</sup> Que, como constaba en las “Constituciones de la compañía de tudescos de la Guardia de la persona Real de Castilla”, fol. 69, era solo que debían ser “Alemanes altos y no han de consentir que sirva en la compañía de ninguna otra nación, ni el capitán le ha de poder recibir si no fuere aprobándole la compañía por tal alemán”.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

Su justificación fue resaltar la dificultad que entrañaba poder encontrar soldados tudescos para cubrir el número establecido, por lo que muchas plazas quedaban vacantes durante algunos tercios pasando ese dinero a la cofradía de San Jorge de la guarda, y pensó en esta opción en lugar de utilizar el recurso de capitanes anteriores de buscar nuevos soldados en los ejércitos en Flandes. El bureo era consciente de la dificultad de encontrar candidatos adecuados y propuso algunas soluciones, aunque siempre parciales<sup>77</sup>.

La primera remesa de “extranjeros” inició su servicio durante el primer tercio de 1632, momento en el que ingresaron el valón Felipe Lorenzo, que era además sastre lo que iba contra las constituciones de la guarda por ser un oficio manual, el flamenco Rodrigo Matías y los castellanos Luis Pascual Navarro, Juan Artigas y Ángel Germán<sup>78</sup>. Posteriormente, a ellos se unirían numerosos guardas de otras nacionalidades como el gallego Sebastián Pérez, el valón Hans de Val, los castellanos Nicolás Velín, Pedro Sánchez Álvarez y Pedro Sánchez Oliveros (teniendo los dos últimos padre francés), el portugués Antonio Francisco Herman, que había trabajado como panadero, o los flamencos Lorenzo Reychart y Guillermo Bart entre otros, más aquellos personajes que ostentaron la condición de supernumerarios con gajes<sup>79</sup>.

<sup>77</sup> Como así vemos en el expediente de Juan Jacobo Bermejo (AGP, Histórica, caja 173), que tras venir del Imperio a servir durante el último tercio de 1627 decidió pedir licencia en mayo de 1628 para marchar a servir al ejército por falta de pago de los gajes. El bureo contestó:

“A todos los soldados de la guarda alemana que se despiden della con licencia para volverse a su tierra o ir a servir a su Majestad en otras partes como lo hacen muchos se les da siempre licencia sin detenerla a ninguno y a los que hubieren servido dos años les manda su Majestad dar el pasaporte ordinario pero los que han asistido menos tiempo van sin él y así es justo lo que este soldado suplica demás de que conviene que no se les de a entender con detenerlos aquí que su Majestad tiene necesidad dellos por la dificultad que aura en que vengan otros sino se les hazen algunas ventajas por lo qual conviene también que a todos los que fueren despedidos se les pague su sueldo pues demás de ser reputación de España con esso vendrán otros a servir y estará la guarda como es justo. Madrid a 18 de junio de 1628”.

<sup>78</sup> AGP, Registro, 5735.

<sup>79</sup> Este puesto comportaba los gajes correspondientes a una plaza noble pero sin necesidad de servir y fue una prebenda cuyo origen se remonta a agosto de 1623, cuando fue recibido Matheus Mezler en la primera de dichas plazas. No le duró a este alabardero demasiado tiempo su nueva condición, pues falleció a finales del mes siguiente, pero la nueva categoría se fue consolidando durante los años venideros con el nombramiento de Gaspar

*José Eloy Hortal Muñoz*

A su retorno a Castilla, el teniente Lansgeneque protestó “contra el intento con que se introduxo el tener los príncipes guardas de diferentes naciones y lenguas asegurando las unas con las otras”<sup>80</sup>, denunciando que no hablaban alemán y que se habían emitido informaciones falsas sobre los nuevos aspirantes. La respuesta del monarca a su protesta fue que “menos inconveniente era no tener soldados alemanes en la guarda que recibirlos de otra nación”, lo que frenó el ingreso de “extranjeros” durante el resto de la capitanía de Sástago.

Tras el fallecimiento del noble de origen aragonés, se intentó reconducir la vida de la unidad decidiéndose que había que ofrecer el puesto de capitán a un personaje noble originario del Imperio que pudiera atraer con su prestigio a soldados alemanes de suficiente condición para ejercer un oficio tan importante como el de guarda personal de Felipe IV. El elegido fue Ernest I, conde de Isenburg en Grenzau<sup>81</sup>, ya que su experiencia militar y su alto rango nobiliario le presentaban como el candidato perfecto. Sin embargo, Isenburg no se mostró dispuesto a viajar a Castilla, cercenándose así la posibilidad de recuperar un

---

Camp, ebanista de la reina, el 9 de julio de 1624 y el de Elías Somer, sargento del cuerpo de guarda del príncipe Filiberto, durante el último tercio de 1626. Estas plazas eran provistas por el bureo directamente pero, tras el fallecimiento de Camp en julio de 1630, el capitán Renty decidió que Baltasar Virz, asimismo ebanista y alabardero, tomara el relevo en dicha plaza. El bureo, haciendo uso de su potestad, se la retiró al tercio siguiente sin resistencia alguna, debido, en gran medida, a la ausencia de Renty del lado de la guarda. Por lo tanto, no sería hasta la capitanía del conde de Sástago cuando dichas plazas pasaran a estar a plena disposición de los capitanes, tras nombrar el nuevo capitán supernumerarios con gajes a dos criados suyos como Santiago de la Cruz, que tomó la plaza de Virz, y Juan Francisco Alemán, que relevó a Somer que fue promocionado a cabo de escuadra. Aunque el bureo tenía intención de consumir dichas plazas una vez fueran abandonadas por los criados del de Sástago, esto no se llevó a cabo y desde ese momento hasta el final del reinado de Felipe IV dichas plazas fueron un incentivo más para el capitán de turno, que dispondría de ellas para premiar a “hechuras” o criados suyos como fueron los casos ya reseñados o el de Diego de Herbiti, secretario del capitán don Pedro de Aragón y supernumerario desde el segundo tercio de 1641 hasta su muerte en mayo de 1648 (AGP, Registro, 5735).

<sup>80</sup> Como así nos relata en un memorial que envió en 1644 al bureo denunciando la situación de nuevo, como lo venía haciendo desde 1633 (AGP, Histórica, caja 175, carpeta de 1644).

<sup>81</sup> Como así consta en el expediente de don Pedro de Aragón en *Ibidem*, caja 175. La biografía de dicho personaje en A. DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA: *La insigne orden del Toisón*, Madrid 2000, pág. 335, caballero número 381.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

capitán de origen tudesco, por lo que se recurrió a una segunda vía, que no era otra que la de continuar ofreciendo el puesto a nobles hispanos que prestigiarían así su condición dentro de la Casa Real y de la Etiqueta pero que no se mostraban especialmente dispuestos a recuperar el lustre y prestigio de su unidad. En función de esta opción, se decidió que el oficio debía pasar a don Pedro Antonio de Aragón<sup>82</sup>, que fue nombrado capitán el 13 de diciembre de 1640.

El acceso de este personaje a la capitanía de la guarda fue debido, en gran medida, a su excelente posición cortesana, derivada de su condición de cuñado de Luis de Haro, sobrino del conde-duque de Olivares, e hijo del marqués de Povar, capitán de la guarda española de Felipe III y Felipe IV. Sin embargo, al poco tiempo de ser nombrado capitán de la tudesca fue hecho prisionero en el socorro de Perpiñán. De esta manera, la guarda volvía a quedar huérfana y necesitada de alguien que se colocara al frente hasta que Aragón fuera liberado o Isenburg aceptara el puesto. Ante la cierta posibilidad de que ambas cosas se pudieran alargar en el tiempo, se optó por nombrar a un gobernador y el buero, dentro de su campaña por hacerse con el control jurídico de las guardas, decidió sustentar la candidatura de uno de sus miembros, en concreto, la del mayordomo don Baltasar Barroso de Rivera, marqués de Malpica.

Sin ningún género de duda, los 4 años de gobierno del marqués, que se prolongaron desde su juramento en Aranjuez el 6 de mayo de 1642 hasta el segundo tercio de 1646 en que retornó don Pedro Antonio de Aragón, pueden ser considerados como la culminación del deterioro de la guarda tudesca, que ya no volvería a levantar cabeza. El mayordomo, sabedor de la temporalidad de su nombramiento, aprovechó estos años para favorecer a sus “hechuras” e incluso sacar dinero de la venta de plazas a personajes que, ni por asomo, reunían las condiciones necesarias para ser guardas, pese a que el propio monarca le había indicado en su juramento que no permitiera la entrada de personajes cuyo origen no fuera tudesco en el cuerpo. El marqués hizo caso omiso de las indicaciones y tras comprobar al ponerse al frente del cuerpo que había 14 plazas vacas que el teniente Lansgeneque no había concedido por la ausencia de candidatos adecuados para servir el oficio, comenzó a cubrirlas con personajes no alemanes y de una condición social dudosa.

Ante esta situación, Lansgeneque mostró su indignación y advirtió que ningún monarca permitía dicha situación en sus cuerpos de guarda y que:

<sup>82</sup> Su biografía en V. HERRERO MEDIAYLLA: *Índice biográfico de España...*, op. cit., fichas II, 66, 257-259.

*José Eloy Hortal Muñoz*

habiéndose visto los sucesos de Portugal y Cataluña no debe parecer sobrada ni fuera de propósito qualquiera prevención que mire a la mayor seguridad en lo que tanto importa, aun quando cesaran los escándalos y otros inconveniente que se siguen de semejantes provisiones por el licencioso modo de vivir destes hombres que solo aspiran a vivir exentos de las justicias ordinarias con que se turba el orden político que tanto importa conservar.

No eran para menos sus quejas pues en 1644, únicamente dos años después de acceder al oficio, el gobernador había cubierto 64 plazas y ninguno de los nombrados era natural del Imperio<sup>83</sup>. Si las cosas seguían así, “dentro de pocos meses no tendrá guarda alemana más que en la figura de las calças tudescas pues los soldados que han quedado desta nación son ya tan pocos”. Únicamente los cargos de la guarda, excepto los de capitán y gobernador, así como las plazas nobles y las reservadas, fueron respetados y estuvieron ocupados íntegramente por tudescos<sup>84</sup>.

Sin duda, la situación era desesperada y aunque el monarca reaccionó y solicitó de nuevo a su mayordomo que no siguiera por ese camino, este hizo caso omiso y en los tercios siguientes siguió admitiendo a no alemanes como durante el primero de 1645 en que ingresaron Alonso López de la Puerta, Francisco de Dieça y Amaro González.

El retorno de don Pedro Antonio de Aragón a la Corte pareció arrojar algo de luz sobre la tormentosa situación y durante los primeros años así pareció ser. Sin duda, el capitán se vio favorecido por el ascenso cortesano de su cuñado Luis de Haro tras la caída en desgracia del conde-duque de Olivares<sup>85</sup>, aunque quedaría sin la inestimable ayuda del teniente Lansgeneque fallecido el 24 de marzo de 1647<sup>86</sup>. El nuevo teniente Jean IV d’Allamont, señor de Montmedy,

<sup>83</sup> El listado de dichos nombramientos, así como las opiniones del teniente, en su memorial citado *supra*.

<sup>84</sup> Como podemos observar en cualquiera de los roolos de esos años, conservados en AGP, Registro, 5735.

<sup>85</sup> Para estos tormentosos años, J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares*, Barcelona 2004 (ed. de bolsillo del original en inglés de 1986), en sus capítulos XV: “Hundimiento”, y XVI: “Naufragio”, págs. 659-734.

<sup>86</sup> AGP, Histórica, caja 174.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

Malandry, Villecloye y barón de Busy<sup>87</sup> estuvo más preocupado por otras cuestiones en Flandes y con su actitud demostró que su nombramiento no suponía ayuda alguna para las reformas que se querían realizar en la guarda.

En lo que se refiere a la conservación de la condición tudesca de la unidad, don Pedro de Aragón decidió que se debía “germanizar” de nuevo la guarda. La ocasión perfecta se planteó en la Jornada al Imperio para recoger a Mariana de Austria, hija del emperador Fernando III, que debía contraer matrimonio con Felipe IV. El capitán comisionó al cabo de escuadra Hans Cremers y a los alabarderos Georg Steffan y Nicolás Bett para que se pusieran al mando del duque de Maqueda, con el fin de encontrar 24 “alemanes altos” que pudieran servir en la guarda y relevaran a los soldados que no cumplían las condiciones adecuadas<sup>88</sup>. Una vez que no se encontraron en el Imperio, y cuando ya se producía el retorno hacia la Península, el duque de Maqueda ordenó a don Rodrigo de Tapia y Alarcón, antiguo teniente de la guarda española, que los reclutara en Milán. Este se puso en contacto con el duque de Terranova que, a cambio de 500 ducados, quedó en buscarlos y enviárselos a Trento donde reposaba la comitiva. Una vez se encontraron los 24 candidatos se les ofreció el puesto y para evitar sus reticencias con respecto al salario, gajes y ración de 5 reales diarios, se decidió que les correrían desde el 24 de abril de 1649, día en que juraron, hasta que finalizase la Jornada y se les daría casa de aposento en Madrid. Tras algunos tiras y aflojas, los soldados aceptaron el puesto y se trasladaron con el resto de la comitiva a la Corte.

Una vez en su destino final, los 24 soldados comenzaron a servir en noviembre de dicho año<sup>89</sup>, reemplazando a 24 soldados “extranjeros” de la guarda<sup>90</sup> y

<sup>87</sup> Su biografía en *Biographie Nationale de Belgique*, Bruselas 1866, I, pág. 233 y G. DE WAHA: *Le fidèle et vaillant gouverneur Jean d'Allamont. Nouvelle édition présenté et annoté par Daniel Garrot, augmenté de divers documents touchant le siège de Montmedy de 1657*, Édition de la Joyeuserie 1999.

<sup>88</sup> La información sobre dicho viaje en AGP, Histórica, caja 175.

<sup>89</sup> En concreto, los 24 alemanes que entraron a servir, como reza en el Registro 5735 del AGP, fueron Miguel Saulgar, Mathias Hoffinguer, Juan Ángel, Mathias Aughtentaler, Bartolomé Quepler, Juan Jacob Rossinle, Juan Kerkhof, Hans Schreiber, Wolf Sentler, Gaspar Bruner, Wolf Solinguer, Juan Ussel, Juan Daux, Feyt Rauss, Ignacio Rassler, Jacobb Methauer, Juan Steffan, Juan Wolf, Lucas Lintener, Jacob Remelt, Juan Schmit, Jorge Villiser, Cornelio Huber y Amandus Esquer.

<sup>90</sup> Por su parte, fueron despedidos para dar cabida a los recién llegados Diego de Aranda, Pedro Xuárez, Lucas Díaz de Arcaya, Juan de Jaques, Pedro García Montañés, Pedro García,

*José Eloy Hortal Muñoz*

tomando sus casas de aposento<sup>91</sup>. Sin embargo, la realidad no era tan bonita como se les había expuesto en Trento y a los pocos meses de llegar ya se quejaron de la falta de gajes, que les impedía vivir en una ciudad como Madrid<sup>92</sup>. Así, el 4 de octubre de 1650 pidieron licencia para volver a su tierra, pues no se habían cumplido las promesas que se les habían hecho, o que se diera orden al presidente de Hacienda para que se les pagara lo debido. Aunque las quejas eran comunes a todos los guardas sin excepción, ellos no sabían el idioma y tenían dificultades para buscarse la vida y no podían realizar otras actividades que llevaban a cargo sus colegas como la venta de vino o regentar posadas o casas de juego. Debido a estos imponderables, en 1652 ya solo continuaban sirviendo en la guarda 13 de los 24 soldados que habían llegado a Madrid en 1649 y seguían sin cobrar lo que se les debía<sup>93</sup>.

---

Juan de Lirio, Francisco de Canales, Juan Carlos Vela, Jerónimo de Arteaga “el mozo”, Juan Roberto, Domingo Pellicer, Francisco Urban, Miguel Climente, Simón Cordero, Juan de Alburquerque, Pablo Verges, Alonso López, Bartolomé de Murcia, Justo García Morán, Antonio de Cervantes, Antonio de la Espada y Pedro Aguilar “el mozo”, que, por otra parte, eran los últimos que habían entrado a servir en la guarda.

<sup>91</sup> En AGP, Histórica, caja 175 viene el listado de los guardas españoles a los que se quitó la casa de aposento para dársela a los recién llegados.

<sup>92</sup> “Los 24 soldados alemanes que V. Majestad, dios le guarde, ha mandado venir para su guarda alemana dicen que al mes de abril pasado fueron recibidos al servicio de V. Majestad con palabra que en su real nombre les dio don Rodrigo de Tapia se les pagaría su ración de 5 reales al día durante la Jornada y llegados a esta Corte su sueldo puntualmente y se les daría las demás comodidad con que pudiesen vivir en el Real servicio de su Majestad. Habiéndose visto con esta esperanza y promesa alejado de su patria, viviendo, sirviendo a la Reina su Señora. Y habiendo llegado a Madrid a 5 de octubre y acudido a los cabos mayores de la guarda alemana para que les asistan en orden a que consigan lo que se les ha prometido de sueldo y las casas de aposento, como también lo que se les debe de atrasado de raciones que son 72 reales de plata a cada uno no solo no han alcanzado nada pero a su costa ha sido vivir hasta ahora en casa de posadas, gastando lo poco que tenían ahorrado para socorrerse en alguna enfermedad, habiendo ya consumido todo sin tener con que sustentarse de aquí en adelante” (*Ibidem*).

<sup>93</sup> Como así consta en el expediente de Juan Nagel (AGP, Histórica, caja 174):

“Los trece soldados de la guarda alemana de su Majestad que hasta hoy día han quedado en la dicha guarda de los veinte y quatro que han venido sirviendo en la Jornada de la Reyna nuestra señora dicen que su Majestad fue servido de mandar se



*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

Por su parte, los soldados “extranjeros” que habían sido retirados del servicio para dar cabida a los nuevos guardas protestaron contra la medida y fueron escuchados. Se decidió que podrían pasar a engrosar el listado de supernumerarios sin gajes, precediendo a los 12 que aún quedaban de la “purga” que había llevado a cabo el capitán Aragón tras retornar de su encierro en Francia<sup>94</sup>. De este modo, y pese a su primigenia intención, el capitán no pudo acabar con la categoría de supernumerarios que había introducido Malpica en la guarda e, incluso, se les comenzó a dar librea<sup>95</sup>. Además, se decidió que estos supernumerarios debían ir ocupando las plazas titulares que fueran quedando vacantes, con precedencia sobre otros aspirantes “extranjeros” si no había alemanes para ellas. Como ya vimos, muchos de los nuevos guardas venidos del Imperio fueron dejando el puesto casi inmediatamente, por lo que los soldados retirados no lo fueron por mucho tiempo. Así, Diego de Aranda reingresó en el servicio en junio de 1650, apenas 8 meses después de ser apartado, y tras él todos sus compañeros<sup>96</sup>, por lo que la privación de sus plazas había sido temporal y los males que el capitán había querido extirpar continuaban latentes. Apenas había candidatos tudescos para ingresar en la guarda y se continuó admitiendo a “extranjeros” de baja condición, siendo este el último intento por volver a “germanizar” la unidad.

Por lo que respecta a la guarda de Corps, el cese de su función de la representación flamenca en Madrid se produjo con algo más de retraso que en la tudésca. En concreto, el proceso se iniciaría tras el fallecimiento del II conde de Solre y durante los 6 años en que no hubo capitán, el sucesor no juraría su cargo hasta el 27 de mayo de 1644, periodo que el bureo aprovechó para continuar

---

les pague lo que se está debiéndoles de sus gajes de ocho meses hasta fin del mes de agosto pasado deste año de 1652. A Vuestra Excelencia humildemente suplicamos sea servido de mandar al greffier del Real bureo les de certificación de lo que se les está debiendo de los dichos ocho meses de sus gajes para que puedan solicitar la dicha paga en que recibirán merced y mucho bien de su excelencia”.

Ya habían abandonado el servicio Miguel Saulgar, Mathias Hoffinguer, Mathias Augenthaler, Bartolomé Quepler, Wolf Sentler, Wolf Solinguer, Juan Daux, Ignacio Rassler, Jacob Remelt, Juan Schmit y Jorge Villiser.

<sup>94</sup> AGP, Histórica, caja 181, carpeta de 1649.

<sup>95</sup> Como se expresa en el mismo memorial de la nota anterior.

<sup>96</sup> AGP, Registro, 5735.

*José Eloy Hortal Muñoz*

con su labor de aglutinar la jurisdicción y permitió el ingreso en la compañía de personajes de dudosa condición.

El nuevo capitán fue Philippe François de Aremberg, duque de Aerschot y príncipe de Gavre<sup>97</sup>, con lo que tras 50 años de pertenencia de la capitanía a los Cröy se separaba el oficio de la familia. El nuevo capitán juró en su plaza en Fraga el 27 de mayo de 1644 en manos del conde de Barajas, primer mayordomo del rey, aunque apenas ejercería su cargo. Ya al poco de acceder al puesto se le concedió licencia para ir a Gandía, donde permaneció hasta que el monarca se presentó allí al año siguiente, y en 1648 marchó a Flandes para poner en marcha su hacienda y no retornar nunca más a Castilla<sup>98</sup>. Una vez en los Países Bajos, se le concedieron numerosas mercedes como la de capitán general de la armada de Flandes, *bailli* de Hainaut,... hasta su fallecimiento en Bruselas el 17 de diciembre de 1674.

Durante los 11 años posteriores a su marcha, Aerschot mantuvo nominalmente el oficio pero para lo único que se acordó del mismo fue para proveer plazas de archero en “hechuras” suyas, como su mayordomo Simón de Vendeville. Su dejación de funciones era tal que ya en junio de 1645 el bureo proveyó una plaza en un hijo del fallecido Jacques Blondier, de tan solo 12 años, mientras el capitán estaba en Gandía. Su protesta, tras conocer el asunto de manos de Pedro de Brujas el archero más antiguo, se limitó a reseñar que él la hubiera concedido pero aseguraba desconocer si el bureo tenía derecho a ello o había atentado contra sus preeminencias, no yendo más allá<sup>99</sup>.

Durante sus continuadas ausencias, los encargados de gobernar la unidad fueron los tenientes Alberto de Gavre, hasta su fallecimiento el 10 de noviembre de 1646, y su hijo Charles, desde el 25 de junio de 1648. Los enfrentamientos jurisdiccionales de este último con el capitán –producidos por lo único que a este le importaba, la provisión de las plazas– y con el bureo, debilitaron su posición ante los archeros que, incluso, llegaron a intentar revocar plazas de compañeros nombrados por el teniente con argumentos falsos; tal fue el caso de Pedro Cremers a quien acusaron de ser alemán o de que, en caso de ser flamenco, no había estado nunca en Flandes ni servido allá y de que su padre había sido sastre

<sup>97</sup> Biografía en la *Biographie Nationale de Belgique*, *op. cit.*, I, págs. 405-410 y A. DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA: *La insigne orden del Toisón...*, *op. cit.*, pág. 345.

<sup>98</sup> AGP, Histórica, caja 162.

<sup>99</sup> *Ibidem*, caja 171, carpeta de 1645.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

jubetero y el propio Pedro también. Sin embargo, la información reveló que su padre y abuelo eran de buena sangre y naturales de Felimón (Brabante), que fue a Flandes con el marqués de Cerralbo donde sirvió hasta 1656 y que no había ejercido nunca oficio manual <sup>100</sup>.

Aunque en este caso se habían respetado las constituciones y ordenanzas de la unidad, no fue así en otros casos similares y durante esos años, aunque la tendencia sería mucho más acusada durante el reinado de Carlos II, se empezó a producir la masiva entrada en el cuerpo de descendientes de antiguos archeros u otros flamencos que habitaban en la Corte y que habían nacido en Madrid, siendo muchos de ellos más castellanos que flamencos como denotaban sus apellidos <sup>101</sup>. Las ordenanzas trataron de subsanarlo mediante su envío a Flandes para aprender las lenguas y el oficio de la milicia <sup>102</sup>, pero muchos consiguieron esquivar esas imposiciones <sup>103</sup>.

Junto a este grupo, y aunque no sufrió una invasión tan acusada como las guardas tudesca y española, la unidad se fue llenando de otros “extranjeros” <sup>104</sup>, que aducían su descendencia de antepasados flamencos, caso del genovés Antonio

<sup>100</sup> AGP, Registro, 5731 e Histórica, cajas 163 y 171.

<sup>101</sup> Así, por ejemplo, en 1662 el 33,63% de los miembros de la guarda, es decir 38 soldados, eran nacidos en Madrid (F. VELASCO MEDINA: “La Corte: guardias reales en la época de los Austrias”, en V. PINTO CRESPO [dir.]: *El Madrid Militar, I: Ejército y Ciudad (850-1815)*, Madrid 2005, gráfico de la pág. 153).

<sup>102</sup> Como fue el caso de Francisco Enrique Battens, nacido hacia 1613 en Madrid como nieto del archero Henrique y sobrino del también archero Sebastian Hendrik. Cuando este falleció en mayo de 1639 pidió ocupar su plaza, ya que este no tenía herederos, y lo consiguió, aunque tuvo que esperar hasta realizar esa estancia en Flandes. El teniente conde de Peer le dio un salvoconducto en 1644 para que lo hiciera pero Francisco trató de no acudir con la excusa de estar casado y tener hijos, aunque finalmente tuvo que hacerlo y se le incluye en los roolos desde el último tercio de 1651. Sin embargo, sirvió poco tiempo ya que falleció a finales de 1652 durante el viaje de vuelta de los Países Bajos, aunque consiguió que su hijo Manuel Enrique heredara su oficio (AGP, Histórica, caja 162).

<sup>103</sup> Así pasó con Luis Leenart, hijo del archero Mathias, al que se le concedió la plaza de archero durante el último tercio de 1655, dispensándole de marchar a Flandes pese a haber nacido en Madrid por conocer la lengua y los largos años de servicio de su padre (AGP, Registro, 5731).

<sup>104</sup> Hubo numerosos hispanos y personajes de otras nacionalidades, siendo el más conocido Teodoro Ardemans nacido en Madrid de hijo alemán.

*José Eloy Hortal Muñoz*

María Neco. El punto álgido de esta “extranjerización” vendría cuando esta afectó a los cargos de capitán o teniente en época de Carlos II y también al de capellán, que desde la toma de posesión del licenciado don Martín López Bayle en 1660 pasó a estar desempeñado exclusivamente por hispanos. Conviene reseñar que el único oficio que fue ocupado siempre por flamencos sería el de furrier.

Especialmente relevante fue el pleito que el capitán sexto marqués de Falces mantuvo en 1661 con la compañía sobre la inadecuada condición de algunos miembros nuevos de la unidad; en concreto, protestaban por Alonso Grotendor, de origen milanés, Joseph Galette, por ser francés de la Picardía, Pedro Simón Duamet, cuyo padre había sido guarnicionero, el capellán licenciado don Martín López Bayle, por ser castellano y no saber las lenguas francesa ni flamenca, Joseph Cariolang, por tener origen genovés, Jacinto Castelló, asimismo de procedencia genovesa, y Juan Chantrán, que había sido zapatero en Córdoba<sup>105</sup>. En el fondo subyacía el intento del capitán por introducir en la guarda a personajes afines a él para poder llevar a cabo con más soltura las reformas que había puesto en marcha; por ejemplo, el nuevo capellán era su mayordomo o Duamet había sido recomendado por el duque de Agramont, amigo de Falces. Finalmente, se decidió que los 5 primeros continuaran sirviendo, mientras que los dos siguientes fueron expulsados del cuerpo.

*LA MERMA DE LA CONDICIÓN SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE LAS GUARDAS  
Y SU REFLEJO EN EL CEREMONIAL*

Los cambios propuestos en las guardas a finales del siglo XVI y principios del XVII incurrieran en una profunda contradicción pues aunque, en teoría, se encaminaron a potenciar su papel ceremonial, algo que había sido recomendado por el propio Justus Lipsius, la cada vez más cuestionable calidad de sus integrantes acabó provocando el deslucimiento del ceremonial y comprometió su función simbólica.

A ello contribuiría notablemente el retraso y la falta de pago de los gajes de los soldados que se daría desde el reinado de Felipe IV en adelante<sup>106</sup>. Para

<sup>105</sup> AGP, Registro, 5731.

<sup>106</sup> Se propusieron por parte de la guarda varias maneras de solventar el problema, como en un memorial enviado el 5 de diciembre de 1626 (en AGP, Histórica, caja 181, carpeta de

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

compensar esta merma en su poder adquisitivo, los guardas se vieron en la imperiosa necesidad de complementar su paga con el ejercicio de oficios manuales nada recomendables para personajes de esa categoría, algo que estaba prohibido por las ordenanzas de cada cuerpo y que trajo consigo aún mayor deterioro en el lustre de estas unidades, como lo demuestra el hecho de que en las prisiones de las guardas se llegara a poner bodegas y fondas y se llevara a cabo juego. Muchos guardas optaron desde finales de la década de los 20 por dedicarse a tener posada y puestos de vino y comida, lo que estaba prohibido y penado por las ordenanzas y por varias cédulas reales<sup>107</sup>, pero que se hacía necesario para su supervivencia<sup>108</sup>. Por supuesto, muchos soldados aprovecharon su especial fuero para abusar de su condición de servidores reales y de militares, provocando numerosos conflictos con la justicia ordinaria y deslustrando aún más la condición de los cuerpos a los que pertenecían<sup>109</sup>.

1626), que trataba sobre los problemas de cobro de las tres guardas palatino-personales, en que se presentó la posibilidad de “mandarlos sacar y apartar del donativo y depositar en el monte de piedad en lugar de tenerlos en poder de hombres de negocios, resultarían dello dos beneficios: el uno dar caudal al dicho monte y ayuda una obra tan buena y el otro tener una vez situado el principal de los reditos a que montan estos gajes”. Sobre los intentos de las tres guardas por solucionar el problema, F. VELASCO MEDINA: “La imagen social de las guardias reales: estatus privilegiado y precarias condiciones de vida”, págs. 213-215.

<sup>107</sup> Como la de 1626 (D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fol. 93v):

“En villa de Madrid a 19 de enero de 1626 años los señores del consejo de su Majestad mandaron que a los soldados de la guardia española y tedesca que tienen casas de posadas, mesones en esta Corte no se les reparta merced alguna por haber estado y estar en otros mesones y casas de posadas alojadas las banderas de los capitanes que hacen gente en esta Corte. Y no ha lugar lo que piden los demás mesoneros y casas de posadas sobre que la dicha costa se reparta entre los bodegoneros y otros gremios y así lo proveyeron y mandaron”.

<sup>108</sup> En F. VELASCO MEDINA: “La imagen social de las guardas reales...”, *op. cit.*, págs. 216-222 el autor desgrana en profundidad los problemas que tuvieron las tres guardas con respecto a sus “otras” ocupaciones como las de taberneros, la de regentar posadas y casas de juego... y como el deterioro en la percepción de los gajes ocasionó, a su vez, que cada vez más los guardas se tuvieran que buscar otras ocupaciones “deshonrosas” para poder vivir.

<sup>109</sup> Un ejemplo lo encontramos en los conflictos que se ocasionaban durante las carestías de pan y de las que se hacía eco el propio monarca (AGP, Histórica, caja 181, carpeta de 1630):

*José Eloy Hortal Muñoz*

No es nuestra intención tratar aquí los aspectos ceremoniales y relativos a la Etiqueta de estos cuerpos de guarda, sino el reflejo que tuvo la degradación de los cuerpos en su apariencia exterior lo que, lógicamente, repercutía lógicamente en la del monarca. Veamos con más detalle como sucedió esto a lo largo del reinado de Felipe IV en cada uno de los cuerpos.

Por lo que respecta a la guarda tudesca, es indudable el daño que produjo la Guerra de los Treinta Años, pues mermó aún más las posibilidades de encontrar candidatos de cierta categoría social que quisieran ingresar en el cuerpo<sup>110</sup>. A un salario ya de por sí corto habría que unir que los problemas para el pago fueron constantes y durante el reinado de Felipe IV se llegaron a acumular retrasos de hasta 12 años en el cobro<sup>111</sup>.

Este proceso tomaría especial cuerpo durante el gobierno y capitanía del conde de Sástago que, además de permitir el ingreso masivo de “extranjeros” en la unidad, no tuvo reparos en nombrar como alabarderos a personajes de dudosa condición social, potenciando especialmente la condición de supernumerarios. El descrédito que fue envolviendo a la unidad y las precarias condiciones en las que se obligó a vivir a los guardas, provocó que algunos de ellos de origen tudesco se vieron en la obligación de retornar a sus tierras de origen. Una de las principales vías de escape durante esos años se produjo con la Jornada de la infanta María para desposarse con Fernando II de Hungría, que tuvo lugar desde mediados de 1630 hasta 1631, integrándose en el servicio de la nueva reina personajes como Ulrico Lacher, que ejercería en el mismo como escudero de a pie.

Peor aún sería la situación durante el gobierno del marqués de Malpica, que comenzó a proveer una serie de plazas supernumerarias sin servicio y sin gajes de invención suya, que no constaban por tanto en los roolos. El marqués concedería dichas plazas a personajes a los cuales les compensaba el nombramiento para así poder obtener el fuero especial que tenían los guardas, por lo que

---

“Porque las amonestaciones que se han hecho a los soldados de mis guardas por haber hecho algunos excesos con ocasión de la falta del pan por tomarle, estoy informado que no han bastado para dexar de cometerlos. 7 de mayo de 1630”.

<sup>110</sup> Aunque hubo algunos casos como el de Juan Guillermo Salter de Salzburg, procedente de una familia noble del Tirol, que tras servir como alférez en el ejército ingresó en la guarda tudesca en 1627 (AGP, Histórica, caja 175).

<sup>111</sup> Sobre la precariedad de los sueldos y los intentos por solucionarlo en las tres guardas, F. VELASCO MEDINA: “La imagen social de las guardas reales...”, *op. cit.*, págs. 211-215.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

quedaba claro que sus fines al adquirir dicha condición no eran servir al cuerpo sino aprovecharse de su nueva condición para evitar a la justicia de los alcaldes de Casa y Corte y llegaban a vestir con colores y librea diferente a los establecidos. De este modo, nos encontramos casos tan flagrantes como el del despensero Gregorio Hermosilla, que había matado a un miembro de la guarda tudésca antes de ingresar en el cuerpo, que ilustra perfectamente la merma en la calidad de los miembros de la unidad.

Esta degradación se plasmaría durante algunos de los servicios especiales que llevaron a cabo durante esos años. El primero fue la custodia de María de Borbón, princesa de Carignano, y de la duquesa de Mantua en Carabanchel, realizada por 8 soldados alemanes al cargo del cabo Juan Jorge Bitig junto a varios guardas españoles desde 1641, en que los alabarderos sufrieron diversas penurias como el intento del conde del Real por que le sirvieran a él de guarda y no a las antes mencionadas, o la falta de pago y cama durante esos años<sup>112</sup>. Idénticos problemas de percepción del salario sufrieron los guardas alemanes y españoles que habían servido a la misma princesa de Carignano en el Tesoro de la Encarnación, que no recibieron la ración que se había estipulado para ellos, o los 12 que acudieron a servir al monarca en la Jornada de Aragón en 1642. Estos últimos, además, fueron requeridos para que entraran dentro del repartimiento del préstamo obligatorio que había solicitado Felipe IV a los miembros de su Casa. Sin embargo, sus protestas, junto a las de los otros 24 guardas de las otras dos naciones que acudieron con ellos a la Jornada<sup>113</sup>, surtieron efecto y se les retiró la obligación, evitando así la paradoja que se podía haber producido de no solo no percibir gajes por sus servicios, ya que llevaban varios años sin cobrar, sino que, además, tuvieran que pagar por ello<sup>114</sup>.

A esta merma en las condiciones de servicio de los guardas y la propia condición del cuerpo habría que unir el hostigamiento de la jurisdicción ordinaria que perseguía incluso las actividades de los guardas que no habían sido prohibidas como la mercadería de seda, paños, joyerías o confiterías, lo que provocó numerosas defecciones en el servicio y el abandono de la guarda por parte tanto de hispanos como de tudescos. Por otro lado, la pertenencia de Malpica al bureo se

<sup>112</sup> Como se ve en el memorial que enviaron dichos guardas al bureo el 21 de abril de 1643 (AGP, Histórica, caja 181).

<sup>113</sup> Así reza un memorial suyo en *Ibidem*.

<sup>114</sup> D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fol. 122r.

*José Eloy Hortal Muñoz*

plasmó en su apoyo incondicional a la política jurisdiccional de este, por lo que dejó de representar el papel que hasta ese momento habían desempeñado los capitanes de oposición a las injerencias del citado tribunal en sus competencias.

Don Pedro de Aragón, nada más reincorporarse a su oficio, intentó mejorar la situación y como primer paso decidió eliminar las plazas supernumerarias sin gajes que Malpica había instaurado durante su gobierno, lo que provocó el enfado de este <sup>115</sup>. Igualmente, decidió defender su jurisdicción y declaró que la sentencia emitida por la justicia ordinaria contra el guarda Fabricio Bernardo López, 8 años en galeras por resistencia a un corregidor, era inadecuada, por lo que el pequeño motín que se había originado en su unidad a raíz de la misma, y que él había controlado, era lógico <sup>116</sup>.

Sin embargo, podemos considerar que el ímpetu reformador inicial que había mostrado don Pedro de Aragón se había agotado hacia 1652. Sus obligaciones políticas y las dificultades que se encontró, tanto por parte del bureo y la justicia ordinaria como de su propio teniente y de sus guardas, le llevaron a apartar su vista de la unidad y a concentrarse en otros menesteres.

El día a día de la guarda era cada vez más penoso y encontramos numerosos casos, como el de los pífanos Francisco y Lázaro Paulino que se vieron obligados a reclamar en junio de 1652 porque se les quería cobrar una serie de impuestos de los que debían estar exentos <sup>117</sup>, cuando se les debía haber cuidado

<sup>115</sup> Como así consta en una petición que el propio don Pedro Antonio de Aragón envió al bureo (conservada en su expediente en AGP, Histórica, caja 173):

“Don Pedro de Aragón, capitán de la guarda alemana, dice que por ausencia suya estando prisionero en Francia, el Marqués de Malpica de orden de V. Majestad gobernó la guarda alemana y quando volvió don Pedro de la prisión borró cincuenta plazas supernumerarias de mangas que había puesto el marqués de lo qual quedó el dicho marqués con gran disgusto y así por esta razón como por ser su pariente y saber que desea volver al gobierno de la guarda suplica a V. Majestad mande no se halle en votar materia ninguna así de gracia como de justicia tocante al dicho don Pedro y gobierno de la guarda”.

<sup>116</sup> La descripción de dicho motín en O. CAPOROSI: *Les justices royales et la criminalité madrilène...*, *op. cit.*, I, págs. 185-187.

<sup>117</sup> El bureo trató su caso el 22 de junio de dicho año (AGP, Histórica, caja 175, expediente de Francisco Paulín):

“Francisco Paulín y Lázaro Paulín, pífanos de la guarda alemana de V. Majestad dicen que el dicho francisco ha que sirve a V. Majestad veinte años en el dicho oficio y que el dicho Lázaro desde que vino la Reina Nuestra Señora, que dios guarda y



*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

con mimo por la dificultad que había para conseguir personajes con las condiciones necesarias y que quisieran servir en el cargo sabiendo las dificultades que existían para cobrar sus gajes<sup>118</sup>. Igualmente, el furrier Juan Jorge Bitig tuvo que solicitar repetidamente que se dieran las casas de aposento necesarias para los guardas que tenían derecho y no la gozaban<sup>119</sup>. El problema del alojamiento de la guarda había empeorado desde que las ordenanzas de los aposentadores del 18 de junio de 1621 establecieron que los capitanes de las guardas y los caballerizos mayores dejaran de distribuir las casas o retribuciones dinerarias relacionadas con el aposento, retomando esas competencias los aposentadores reales. Los capitanes no aceptaron de buen grado este recorte y en algunos casos, como en el

---

siempre se les ha guardado sus preeminencias en dicho oficio sin que por razón de la represaria ni impuesto de franceses se entendiese con los suplicantes, y ahora se les apremia y embargándoles sus bienes para que paguen el dicho impuesto. Y por ser criados de V. Majestad están exentos de no pagar dicho impuesto habiéndoles dado por libres a todos los que sirven en la real caballeriza. Están reservados de pagar el dicho puesto, atento a lo qual por ser oficios militares no se entiende el que paguen tributo alguno”.

Afortunadamente para ellos, el bureo contestó “Que así sea”.

<sup>118</sup> En el mismo memorial:

“Estos pífanos ha muchos años que se buscan de la nación francesa por ser en este exercicio y el de trompetas aventajados y por su pobreza y pagas atrasadas se han querido volver a sus tierras sino se les hubiera entretenido con algunos socorros, tiénense por necesarios en la guarda y ay pocos de esta facultad y si ahora se cobrara de ellos este impuesto sería hacer novedad no guardándoles sus preeminencias pues fueron recibidos con esta noticia”.

Tras muchos avatares, en 1657 se publicó un decreto para que no se les cobrara el tributo de la farda y que se les guardaran las preeminencias, lo que fue ratificado por otra cédula de 1667.

<sup>119</sup> Por ejemplo, en 1652 el memorial conservado en su expediente (AGP, Histórica, caja 173):

“Certifico y digo que en la dicha guarda ha veinte y ocho soldados antiguos que al presente no están aposentados porque por decretos de su Majestad libran y entre pocos años libertaron a esta parte las casas siguientes: (expone el listado de esas casas). A vuestra excelencia suplica sea servido de mandar que se remedie esta falta de casas y que los aposentadores de la Real Junta de aposento les libren y den otras casas de aposento en lugar de las perdidas libertados como el tiempo pasado siempre todos estarían aposentados en que recibirán mucho bien y merced de V. Excelencia”.

de don Pedro de Aragón, se inmiscuyeron y generaron dudas de, por ejemplo, si tenían derecho a disfrutar de vivienda las viudas de los guardas o solo lo tenían los guardas en activo <sup>120</sup>.

Por lo que respecta a la guarda española, la decadencia social se iniciaría con la capitania de don Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gelves, que juraría en su nueva condición el 15 de mayo de 1631 en manos del conde de los Arcos <sup>121</sup>. Su capitania se prolongaría hasta su muerte en agosto de 1636, breve lapso de tiempo durante el cual podemos considerar que se inició el declive de la compañía <sup>122</sup>, principalmente por el ingreso en ella de personajes que no reunían las condiciones necesarias para ejercer en un cuerpo de estas características, lo que acarreó nuevos incidentes y obligó a tomar medidas como el decreto real de 1632 en que se ordenaba que ningún soldado de la compañía llevara pistoleta ni le tuviese en casa; decreto que, por otra parte, generó posteriormente una pragmática que se extendería para todo el mundo. Así mismo, el monarca decidió el 22 de junio de 1635 que no pudieran tener juego en sus casas ni los soldados ni el capitán, lo que nos indica que se venía haciendo por ambas partes como complemento de los gajes <sup>123</sup>. Por último, los guardas españoles comenzaron a

<sup>120</sup> Ver expediente de Sebastián de Arrieta en *Ibidem*.

<sup>121</sup> La descripción de su juramento la encontramos en D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 102-103r.

<sup>122</sup> Como así lo identifica nuestro cronista Diego DE SOTO Y AGUILAR en el fol. 294r:

“Después (de la capitania del marqués de Povar), con la flojedad del tiempo y entrando en estas guardas gente no tan conveniente, como su Majestad manda en cédulas suyas del año de 1560 y 1567, las dichas preeminencias han tenido gran caída y en tiempo de los señores capitanes dichos se observó y mandó y guardó todo lo que las cédulas citadas dicen”.

<sup>123</sup> En AGP, Histórica, caja 167 (en el expediente de Nicolás de Bayanville):

“He resuelto ahora últimamente viendo la falta de gente que hay para acudir a tantas partes de que se enarbolan en esta corte dos banderas para levantar hasta mill hombres y porque estas levas ocasionan de ordinario ruido, donde se hacen he acordado que se quiten las que puede ser parte para ello y así dareis orden muy precisa a todos los soldados de la guarda española para que ninguno tenga juego en su casa ni tampoco le ayga en la vuestra por ser cosa contra mis órdenes consentirlos en las casa de los soldados y si entendiere que esto no se observa mandaré al punto que los alcaldes los visiten con toda severidad quitando en esta parte el privilegio que tengo dado. En Madrid a 22 de junio de 1635. Al marqués de Gelves”.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

poner tiendas de vino, sobre todo a raíz de la entrada en la misma de dos hermanos hijos de un tabernero de la Corte, conocidos como los “Gineses” y que eran Juan Bautista de Castro (o Ginés) y Ginés Fernández de Angulo, actividad que iría aumentando su conflictividad en momentos posteriores.

Este deterioro no supuso en principio que la guarda dejara de llevar a cabo sus labores cotidianas, ya que siempre había un determinado número de soldados que cumplían con las condiciones exigidas para el cuerpo y ejercían en las actuaciones públicas, pero no tardaría en hacerse patente a los ojos del pueblo poco después, en concreto durante la capitania de Diego López de Haro y Sotomayor, marqués del Carpio y cuñado del conde-duque. Sus años de ejercicio en la guarda vieron surgir dos nuevos problemas que acentuarían el ocaso de la unidad, como fueron la aparición de las plazas supernumerarias sin gajes en 1639 y, sobre todo, los continuos conflictos ocasionados por la guarda vieja.

Desde el reinado de Felipe III se había ido alterando el espíritu de esta sección de la guarda española al entrar en ella algunos personajes jóvenes que no habían servido anteriormente ni en la guarda amarilla ni en la de a caballo, algo que se había cumplido a rajatabla durante el siglo XVI, y que no se conformaban con el papel secundario que la Etiqueta les concedía, por lo que pugnaron por cambiarlo. Primero fueron peticiones sobre sus gajes <sup>124</sup> y sobre algunas concesiones que se les hacían para que su trabajo fuera más llevadero <sup>125</sup>. El

<sup>124</sup> Como reza un memorial del 20 de noviembre de 1640 (AGP, Histórica, caja 176).

<sup>125</sup> Como el 12 de agosto de 1634 (*Ibidem*):

“La guarda vieja de su Majestad dicen que todas las veces que por ausencia de las demás guardas sirven en palacio y en el palacio real del buen Retiro se les ha dado siempre desde el tiempo de la señora reina Doña Ana a esta parte cada día un hacha y una hacheta para despejar a palacio y cuatro velas de sebo y pan y vino y a su tiempo ocho arrobas de leña y el contralor de la reina nuestra señora dice que las guardas son de su Majestad y que no lo debe dar la reina nuestra señora a V. Excelencia suplican mande que lo de quien su majestad fuere servido y V. Excelencia mandare que recibirán gran bien y merced de V. Excelencia”.

La respuesta del bureo el 28 de agosto fue que:

“Estos soldados hicieron guarda en palacio los días que V. Majestad y la reina nuestra señora y su alteza estuvieron en buen retiro por el mes de diciembre del año pasado y acudiendo al contralor se les diese la ración que se les solía dar repara en darla pareciéndole era cosa introducida y contra lo dispuesto por la reformación y que siendo estas guardas de la casa de V. Majestad se les había de dar por ella y no por la de la Reina nuestra señora. El bureo remitió al vizconde de Santa Marta se informase

*José Eloy Hortal Muñoz*

marqués del Carpio no supo atajar sus protestas y estas irían *in crescendo* en años venideros hasta acabar desatando una honda polémica en 1645 cuando el rey marchó a Aragón y quedó la Infanta doña María Margarita como gobernadora.

Como era costumbre, la guarda vieja tenía que servir de día y la amarilla de noche, pero la vieja intentó alterar el orden para servir en Semana Santa y poder aparecer en público de una forma más notoria. El monarca cercenó sus aspiraciones al ordenar que:

en todos los actos públicos dentro y fuera de palacio sirviese su guarda amarilla como siempre lo ha hecho y que la vieja es solo para dentro de palacio en el cuerpo de guardia de las señoras infantas y esto tan solamente de día <sup>126</sup>.

El caso parecía estar resuelto pero al año siguiente, en el día del Corpus, se reprodujeron los problemas y la guarda vieja intentó implicar a los mayordomos de la casa de la reina en el asunto <sup>127</sup>. Sus reclamaciones se volvieron a producir cuando Mariana de Austria llegó a Castilla para contraer matrimonio con Felipe IV y el monarca determinó salir a su encuentro al monasterio de San Lorenzo de El Escorial junto con la Infanta. La guarda vieja vio su oportunidad y argumentó que iría con ella, ya que debía servirla tanto fuera como dentro de palacio, consiguiendo que el capitán Ponce de León autorizara a que acudieran 5 guardas

---

en la conformidad que se les había dado otras veces y ello que desde en tiempo del rey don Felipe II nuestro señor se les daba a los de la guarda vieja que quedaban en palacio quedando mujeres aunque no hubiese persona Real sus raciones y acheta para despejar y cerrar las puertas de Palacio y que tenían su cuerpo de guarda en la misma forma que si hubiera persona real y que esto se continuó en tiempo del rey don Felipe III nuestro señor el dárselos por casa de la Reina nuestra señora en las ausencias y que se entendía había nacido de que saliendo el rey nuestro señor más de ordinario se quedaba la Reina nuestra señora o sus alteças que era toda una misma casa y como era la última que salía se le daba a la guarda vieja. Demás que por los libros que se hallaron pareció que en la Jornada en que se hizo a Portugal el año de 1620 se les dio con lo qual el bureo mandó se les diese como se hizo. Después habiéndola vuelto a pedir en esta última ida a Buen Retiro ha hecho el dicho contralor el mismo reparo y ésta ha sido la causa de no haberseles dado. V. Majestad mandará lo que más sea de su Real servicio”.

<sup>126</sup> D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fol. 125r.

<sup>127</sup> Como expresó el bureo al monarca el 12 de julio de ese año (AGP, Histórica, caja 176).

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

viejos<sup>128</sup>. Este logro se plasmaría en las etiquetas de 1651<sup>129</sup> y en algunas concesiones, como la que se otorgó al sargento<sup>130</sup>, provocando que, en ocasiones, se crecieran y actuaran con soberbia, por lo que se nombraron dos cabos de escuadra más para controlar sus actuaciones, lo que no siempre dio resultado<sup>131</sup>.

<sup>128</sup> D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 145v-146r.

<sup>129</sup> J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (dirs.): *La monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, II, pág. 889, “La guarda vieja tiene el mismo servicio que la amarilla quando hay infantes así se ha de regir y gobernar por esta etiqueta excepto que de noche no duerme en Palacio”.

<sup>130</sup> “En la villa de Madrid a 23 días del mes de octubre de 1649 el señor don Luis habiendo visto el memorial dado por parte de Francisco Puelles, sargento de la guarda vieja y su pretensión y la petición de Francisco de la Peña sargento de la amarilla y la contradicción que hace a la pretensión del dicho Francisco Puelles mando y hago merced al dicho sargento de la guarda vieja que en las ocasiones que se ofrecieren de salir las guardas en público lleve su alabarda vestida de terciopelo negro y tachonada de tachuelas doradas y con borlas de oro y negro para que se conozca por la insignia el ser sargento de dicha guarda vieja con calidad y condición que siempre que hubiere función pública y se hubieren de juntar las guardas que vaya en el puesto que le toca que es en la retaguardia en medio de los cabo de escuadra sin que por ninguna manera le toque la composición de las guardas ponerlos en orden, disponer las hileras e interpolar los soldados de la guarda amarilla y vieja como se acostumbra en los días públicos porque esto le ha de tocar al dicho Francisco de la Peña sargento de la guarda amarilla como siempre le ha tocado y para que cada uno de dichos sargentos sepa lo que le toca hacer en los días públicos y con todas las demás ocasiones del servicio de su Majestad donde concurrieren juntas las dichas guardas y cada uno guarde, cumpla y asista en su lugar sin exceder en cosa ninguna de lo susodicho. Su Excelencia mandó se pusiese un auto para que conste en todo tiempo la orden que cada uno de dichos sargentos debe guardar conforme al puesto que ocupa y que deste auto se ponga un tanto en los libros de las dichas guardas que están a cargo de Don Pedro de Orozco secretario dellas y así lo proveyó, mandó y firmó don Luis de Guzmán Ponce de León ante mí José de Madrid” (D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fol. 148).

<sup>131</sup> En ocasiones se les pudo controlar, como cuando el 6 de enero de 1650 el capitán Ponce de León mandó que se juntaran los tres cuerpos para tomar reseña, como era de su potestad, algo que con la guarda vieja solo se solía hacer cuando el capitán tomaba posesión. Así, algunos de los componentes de este cuerpo no se lo tomaron en serio y el capitán tuvo que advertirles que podía hacerlo cuantas veces quisiera (*Ibidem*, fol. 149 r.). Sin embargo, en otras fue un fracaso como vemos en los dos memoriales que el teniente Gaviria envió al bureo en 1659 (conservados en el expediente de Juan Lezcano en AGP, Histórica, caja 178):

*José Eloy Hortal Muñoz*

La presencia del teniente don Rodrigo de Tapia Alarcón y Luna al mando de la unidad en ausencia de la figura del capitán entre 1646 y 1648, provocó nuevas mermas en la guarda. En concreto, por la provisión de 8 plazas ilegales en la guarda amarilla, ya que se destinaron a sustituir a 8 alabarderos que estaban reservados por impedidos<sup>132</sup>. Esta decisión creaba una nueva categoría de guarda, la de sustituto, a todas luces innecesaria, ya que existía la de supernumerarios que sustituían a los que no podían ejercer. Esta situación volvía a poner de manifiesto

---

“Cumpliendo con el informe que se me manda dar digo que por las reseñas se sabe los soldados que asisten a servir y los que faltan del lugar. La guarda vieja no las daba por quando llegando su número a 30 era comprendida con facilidad de dos cabos de escuadra ha crecido tanto de algunos años a esta parte que se nombraron otros dos para su gobierno y pareció convenir diesen reseña porque como hombres sin dueño se iban sin más licencia que la de los cabos. Estos sintieron la novedad por las comodidades que hallaban en lo pasado y dándole reseña en casa del capitán fue Juan de Lezcano el que amotinó la compañía levantando él las armas contra el sargento y a su exemplo Agustín Díaz (también cabo, y castigado como él) y algunos soldados. Las voces y la descompostura fueron de modo que el capitán lo oyó todo desde su aposento. Mandó que Lezcano se fuese a la cárcel y no obedeció. Esta causa justa movió al capitán a quitar el ejercicio de cabos de escuadra a Juan de Lezcano y a Agustín Díaz y no haberlo hecho fuera de grande inconveniente y el bureo siempre atiende a que es de solo el capitán recibir y despedir en las guardas, como se verifica en el decreto que presento y se ha de pensar que justifica sus acciones, tanto más las que por qualquiera via pueden llegar noticia del bureo y lo que más es a la de su Majestad, de casa 7 agosto de 1659”.

“La guarda vieja se compone de un sargento, dos cabos de escuadra, veinte y siete soldados y un tambor que hacen treinta y una plazas y ocho reservadas, este es el asiento del libro ay ciento y ocho plazas supernumerarias y quando entre a ser teniente y desde que lo soy las he conocido alguna más o menos impuestas por los capitanes. No se el motivo pero déjase conocer que como en tiempo del conde duque había tantas fiestas en que se ocupaba la guarda amarilla y no podía dar guarda a todas partes se aumentó la vieja para suplir esta falta y desde entonces empezó a crecer y se nombraron otros dos cabos de escuadra para su gobierno. Hoy sirve a sus alteças, pone de día guarda en palacio quando el rey está fuera y en el retiro quando está allí y su majestad manda que además de la escuadra que ocupa el cuerpo de guardia los días de fiesta de plaza sirvan otras dos escuadras, una en la panadería y otra en la carnicería. Estos supernumerarios sirven de balde porque no tienen gajes ni casas y si se quisiese reducir al número preciso son tantos los impedidos de la guarda amarilla que han pasado a la vieja que no habría quien sirviese, de casa 17 de agosto 1659”.

<sup>132</sup> AGP, Histórica, caja 181, carpeta de 1649.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

que los mandos de la guarda no siempre velaban por los intereses de esta, sino por los suyos propios.

Lo mismo sucedería durante la capitania de don Luis de Guzmán Ponce de León, que se prolongó desde 1649 hasta 1668, ya que estuvo ausente de la Corte en diversas ocasiones para cubrir diversas embajadas como la de Alemania, Génova y la Santa Sede, y cuando se encontraba presente en Madrid tampoco cumplía con sus obligaciones pues concedió plazas a personajes de condición indigna y dio órdenes extrañas, como la de que los componentes de la guarda no pagaran la entrada en los corrales de comedias, lo que enseguida fue revocado por el monarca<sup>133</sup>. El deterioro de la situación era tal que Luis Ponce de León escribió al bureo el 5 de julio de 1655 para exponer que no encontraba quien sustituyera al tambor de la guarda vieja Lorenzo Ruiz “el viejo”, fallecido en junio de dicho año y al que se enterró de limosna, por las pagas tan atrasadas que había y varios tambores que acudieron a sustituir al fallecido, como Juan de Valcárcel, dejaron la guarda ante la imposibilidad de mantenerse<sup>134</sup>.

La dejadez de los mandos, la escasez de gajes —en 1648 llevaban 10 años sin cobrarlos—, la falta de categoría social de los guardas y los problemas jurisdiccionales y disciplinarios provocaron que la unidad, al igual que había sucedido con la guarda tudesa, entrara en una decadencia casi definitiva que, incluso, se llegaría a traslucir en sus apariciones públicas. El propio monarca se dio cuenta de ello y tras una fiesta de toros en la Plaza Mayor de Madrid en 1655 ordenó que, a partir de ese momento, sirvieran todos los soldados que tuvieran plaza, estuvieran o no impedidos<sup>135</sup>. Con anterioridad, el capitán se vio obligado a

<sup>133</sup> “He entendido que don Luis Ponce de León, mi capitán de la guarda, ha dado orden para que los soldados de ellas no paguen a la entrada de los corrales de las comedias en contravención de los autos provehidos por el consejos y porque tiene inconveniente que dejen de cumplir con lo que los demás hacen y que don Luis les de asiento para ello se le avisará para que de ningún modo se interese en esto. En el Pardo a 15 de enero de 1655” (AGP, Histórica, caja 176, carpeta de 1655).

<sup>134</sup> AGP, Registro, 5740.

<sup>135</sup> “Reparé en las fiestas pasadas que hubo muy poca guarda en la plaza y no siendo conveniente que se continúe este desorden, mando que quantos soldados tuvieran plaza, menos los que se hallaren legítimamente impedidos por razón de enfermedad, se les ordene salgan precisamente acompañando su compañía y que se proceda con todo rigor contra qualquiera que dejare de hacerlos. En Buen Retiro a 27 de junio de 1655” (AGP, Histórica, caja 176).

*José Eloy Hortal Muñoz*

castigar a varios guardas que en la corrida de toros del 18 de mayo de 1650 llevaron una librea inadecuada, falta bastante grave si tenemos en cuenta que el año anterior se les había dado nueva para el matrimonio de Felipe IV con Mariana de Austria <sup>136</sup>.

Por último, en la guarda de Corps la condición social de sus miembros no hizo sino empeorar tras el fracaso de la medida que los capitanes Falces y Solre intentaron aplicar, y que contemplaba la utilización de los archeros como una élite que ayudara a hacer menos traumático el retorno de la soberanía de los Países Bajos a la Monarquía Católica en 1621, nombrando como tal a jóvenes miembros de las oligarquías urbanas, de la baja nobleza y antiguos capitanes del ejército <sup>137</sup>. Ni la publicación de un nuevo *Tour de Rolle* en 1626 o de las ordenanzas del mismo año o de 1634 pudieron frenar la inercia negativa.

Especialmente perjudicial fue el hecho de que desde finales de 1635 el cobro de los gajes se convirtiera en un asunto de enorme dificultad para los archeros <sup>138</sup>. Ya desde el comienzo del reinado de Felipe IV esto había venido sucediendo, pero siempre de forma esporádica y se había ido subsanando con mayor o menor retraso. Sin embargo, desde este momento lo excepcional sería percibir los salarios. Se les intentó compensar con la exención del pago de la media annata tanto de su entrada en el oficio como del dinero que se les daba para aposento <sup>139</sup>, pero era una medida más aparente que real pues no percibían ni una cosa ni otra por lo que difícilmente se les podía aplicar la media annata sobre ellos.

<sup>136</sup> D. DE SOTO Y AGUILAR: *Tratado sobre las Guardas Españolas...*, *op. cit.*, fols. 148v-149r.

<sup>137</sup> Desarrollada en A. ESTEBAN ESTRÍNGANA en su artículo, "Las provincias de Flandes y la Monarquía de España. Instrumentos y fines de la política regia en el contexto de la restitución de soberanía de 1621", en A. ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO y B. J. GARCÍA GARCÍA (eds.): *La Monarquía de las Naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Madrid 2004, págs. 225-234.

<sup>138</sup> Como podemos ver en diversos memoriales en AGP, Histórica, cajas 170 y 171 o en el "Asiento de las cantidades libradas a los archeros de la guarda de corps por los gajes devengados en los años de 1621 a 1665" (caja 161). El maestro de la cámara demoraría el pago constantemente con diversas excusas como haberlo retenido para el pago de la Junta del Donativo.

<sup>139</sup> Así lo comunicó el teniente a la compañía el 17 de noviembre de 1639 (AGP, Histórica, caja 171).



*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

Junto a esta falta de pagos, se llevaron a cabo otras reducciones en algunas percepciones extraordinarias que la compañía tenía como privilegio. Así, en julio de 1630 se les redujeron de 80 a 40 ducados lo que percibían los que no recibían casa de aposento, a través de dividir las casas que solían recibir en dos. Los archeros protestaron y consiguieron que esa reducción solo quedara en 60 ducados pero en 1631 se la volvieron a bajar a 40 y ahí quedó fijada, convirtiéndose en constantes los enfrentamientos con los aposentadores<sup>140</sup>. También se comenzaron a poner trabas en 1642 a que las viudas entraran en los roolos tras fallecer su marido para cobrar los gajes por mitad o enteros<sup>141</sup>, aunque no se les negó del todo, o se les mandó en 1641 marcar los caballos de la compañía adquiridos por los propios archeros, por lo que luego no los podrían vender o prestar<sup>142</sup>, que solo percibían dos reales diarios para poder mantenerlos desde 1626<sup>143</sup>.

<sup>140</sup> AGP, Histórica, caja 170.

<sup>141</sup> Como así consta en la respuesta al memorial de Jerónima Altamirano, viuda de Felipe Keersebon (en su expediente en AGP, Histórica, caja 163), el 10 de noviembre de 1667 por parte del marqués de Aitona:

“Sobre lo que se me ofrece decir a V. Majestad que las mercedes que se hacían a semejantes viudas era mantenerlas en las plazas de sus maridos para volver a tomar estado con quien sirviere la plaza o se les señalaba alguna renta por la limosna que aún se ha hecho en estos tiempos. Introduxéronse a pensionarias en los gajes que se libran en la nómina de los archeros por el año de 1631 y reconociéndose por su Majestad (que está en el cielo) era novedad se sirvió responder de su real mano en una pretensión de una viuda semejante a esta en 9 de abril de 1642 lo siguiente, Aunque esto se ha hecho con otras es mala introducción y costosas y ahora no estamos en tiempo de añadir gastos. Y no obstante después de esto se concedieron a unas los gajes enteros y a otras su mitad. La reformatión dispuso generalmente que a las viudas de los soldados de la guarda se les diesen 80 ducados de recompensa por una vez y se haré con las demás, aunque con las de los archeros no se ha practicado. Y el marido de esta viuda sirvió cerca de siete años. A mi me parece que a esta y a las demás viudas desta guarda atento a ser más noble se les podría mandar dar por la presidencia de hacienda cien ducados por una vez de recompensa y que esto sirva de exemplar para en lo de adelante. Madrid 10 de noviembre de 1667”.

<sup>142</sup> Esta debía ser una acción muy común pues llegó a tener reflejo en la literatura de la época, como vemos en A. J. DE SALAS BARBADILLO: *El caballero puntual, primera parte* de 1614 (cita extraída de REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Banco de datos (CORDE) [en línea]: Corpus diacrónico del español, <<http://www.rae.es>> [consulta del 13 de octubre de 2008]:

*José Eloy Hortal Muñoz*

Estas dificultades económicas empujaron, aún más, a los guardas a pluriemplearse en oficios no demasiado acordes a su posición como vender vino, tener tabernas, negociar con sus casas de aposento<sup>144</sup>. En la guarda de Corps estas actuaciones no fueron tan exageradas como en la española o en la alemana pero, por supuesto, también existieron.

El deterioro en sus condiciones de vida acabaría repercutiendo notablemente en el servicio y llegó a hacerse presente a los ojos del rey y de sus súbditos<sup>145</sup>. Así, los preparativos de la guarda para viajar con el monarca durante la Jornada de 1640 a Aragón versarían, casi en su totalidad, sobre su precariedad económica y como eso les impedía servir en condiciones<sup>146</sup>. Es significativo como, a pesar de las advertencias y a que no todos debían acudir con el monarca, la compañía no estuvo presta para partir; las ausencias en el servicio eran cada vez más numerosas<sup>147</sup>.

La capitania del duque de Aerschot y su patente desinterés ahondó en el desorden y con todos estos problemas disciplinarios se hizo necesaria la creación de una cárcel específica para la unidad que se abriría en la segunda mitad de 1650, siendo la última de las tres compañías de guarda que la instauraría<sup>148</sup>. La cárcel se situó al cargo del furrier, y no del trompeta como llegó a proponer el teniente conde de Peer en un primer momento, y se financiaría con los 80 ducados de casa

---

“Todas estas acciones, que abajo irán declaradas, son naturales del Caballero Puntual. Oír la misa parlando, hacer mala letra, andar mal á pie, rondar de noche con troquel, pistoletes y espada mayor de marca. Tener para las necesidades por conocido un archero, para que, á falta de otro mejor, le alquile su rocín los días de fiesta, en precio moderado”.

<sup>143</sup> AGP, Histórica, caja 171.

<sup>144</sup> F. VELASCO MEDINA: “La imagen social de las guardas reales...”, *op. cit.*, págs. 217-220.

<sup>145</sup> La carestía de medios llegó a ser tal que en 1659 el furrier Joan Mantels se llegó a quejar de que no tenía cuchillas para dar a los nuevos archeros y a los que las iban rompiendo (AGP, Histórica, caja 171).

<sup>146</sup> “Lo que la compañía de los archeros han menester para esta Jornada, en manos del señor conde de Castro mayordomo mayor del rey nuestro señor en 22 de agosto de 1640” (AGP, Histórica, caja 161).

<sup>147</sup> En un memorial del 4 de abril de 1664 el teniente Ignacio de Berghes, barón de Arquem, se quejó al monarca de que de 100 hombres no conseguía juntar nunca a más de 40 para servir (AGP, Histórica, caja 171, carpeta de 1664).

<sup>148</sup> AGP, Histórica, caja 171, carpeta de 1650.

*Las Guardas Reales durante los años centrales del reinado de Felipe IV*

de aposento (que solían ser 40 como vimos antes) de los archeros difuntos. Los primeros que se utilizaron para tal fin fueron los de Gaspar Tristman, lo que provocó el consiguiente revuelo en la compañía pues la Junta de Aposento no podía proveer casa ni dar mandamiento a los soldados de la guarda sin preceder certificación del capitán o teniente y las viudas tenían derecho a percibir esas ayudas durante 6 meses, lo que no se había respetado en este caso. Además, los archeros Joan Stoels y Jehan au Paix intentaron aprovecharse de la situación, por lo que fueron castigados con 30 días de cárcel y que en 4 años no pudieran pretender casa ni tenerla.

Esta pérdida de funciones concretas que cumplir por parte de las guardas, no pudo ser compensada por la adopción de la nueva función que algunos cuerpos de guardas europeos comenzaron a tener durante el siglo XVII a imitación del modelo francés, cual fue la de ser unidades de elite de los ejércitos reales para hacer frente a los desafíos de autoridad que algunos monarcas estaban sufriendo y para llevar a cabo la vigilancia exterior de los sitios reales. En la Monarquía Hispánica este nuevo modelo no se intentó nunca aplicar con las guardas palatino-personales preexistentes, sino que se buscó cubrir esa función a través de los regimientos “Guzmano” y de la Chamberga, aunque con escaso éxito y corta vida. El efímero regimiento del príncipe Baltasar Carlos, cuyo fallecimiento truncó el decurso vital del cuerpo, también perseguía en cierto modo esa línea pero, sobre todo, buscaba aplicar la idea propuesta años antes por Juan de Mariana de que hubiera un grupo de soldados en la corte que ayudara a educar al Príncipe.

El caso es que los últimos Austrias no llevaron a cabo intentos serios de reforma de sus unidades de guarda y lo único que intentaron fueron pequeños parches que no atacaban la raíz del problema que, por otro lado, afectaba a toda la casa real en su conjunto<sup>149</sup>. Por lo tanto, podemos considerar que en la década de los 40 del siglo XVII cristalizaron todas las contradicciones que encerraba el ejercicio de las guardas reales Habsburgo, produciéndose una quiebra del modelo instaurado por Carlos V que no encontró nuevas opciones para resultar viable. Las guardas, así como su prestigio jurisdiccional y ceremonial, estaban seriamente dañadas, aunque su agonía se prolongaría hasta el reinado de Felipe V.

<sup>149</sup> D. DE SOTO Y AGUILAR se hacía eco de esas reformas no llevadas a cabo en el fol. 304v:

“Después de esto ha havido grandes y diversas pláticas sobre las guardias que si se huviera echo lo que se ha tratado, huviera sido muy bueno porque se huvieren puesto en su primer ser”.

